

5
24J-

RECIBO ON 21737
RECIBO AL 21737
RECIBO AL 21737



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**NECESIDAD DE QUE SE REGULE SOBRE LA
ESTERILIZACION DEL HOMBRE EN EL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
IGNACIO SAUL ACOSTA RODRIGUEZ**

**ASESOR DE TESIS:
DR. ELIAS POLANCO BRAGA**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO: Por haberme aceptado como parte de su comunidad.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN. En forma particular a todos los profesores que la integran, ya que ellos forjaron mi educación como profesionalista.

A MIS PADRES: Pablo Alvarez Acosta y Merced Ernestina Rodríguez, por la oportunidad de que pueda defenderme en la vida; este trabajo es de ustedes.

A MIS HERMANAS: Irma Clara y Elvia, por toda su ayuda y consejos en los momentos difíciles de formación.

A MI ESPOSA: Por su comprensión y compañía en todos los momentos que ha estado conmigo.

A MI HIJA: Esperando que algún día tome la decisión de cursar la misma carrera y llegue a su examen profesional.

A MIS CUÑADOS Y CUÑADAS: Por el afecto que me han demostrado.

A MIS SOBRINOS: Esperando que algún día tomen la decisión de ser profesionistas.

A LA SRA. MAGDALENA ELIZALDE : Por todas sus atenciones como amiga y tener el placer de haberla conocido.

AL DR. ELIAS POLANCO BRAGA, por todos sus comentarios y consejos para la elaboración del presente trabajo.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SIN MENCIONARLAS SABEN QUE LES TENGO UN GRAN AGRADECIMIENTO POR LA AYUDA QUE ME BRINDARON.

INDICE

I N D I C E .

NECESIDAD DE QUE SE REGULE SOBRE LA ESTERILIZACION DEL HOMBRE EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
ASPECTOS BIOLOGICOS DEL APARATO REPRODUCTOR MASCULINO Y FEMENINO	2
A. EL APARATO REPRODUCTOR MASCULINO	2
1. FUERTAS MASCULINA	6
B. APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	8
1. FUERTAS FEMENINA	12
C. EDAD BIOLOGICA PARA LA REPRODUCCION HUMANA	13
1. ESTERILIDAD	13
2. FERTILIDAD	18
D. LESIONES QUE PROVOCAN LA ESTERILIDAD	27
1. TRAUMATISMO	27
2. HERIDAS CON ARMA DE FUEGO	28
3. HERIDAS CON ARMA BLANCA	28
4. CONJUNTO DE LESIONES	28
5. SECUNDARIAS A LESIONES	28
6. SECUNDARIAS A INTERVENCIONES SIN PREVIO ACUERDO DEL PACIENTE	29
CAPITULO II.	
LA IMPOTENCIA EN LA LEGISLACION MEXICANA ACTUAL	32
A. CONSTITUCION POLITICA	32
B. LEY GENERAL DE SALUD	33
C. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	35
D. CODIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL	37
E. OTRAS REGLAMENTACIONES	38
1. CODIGO CANONICO	38

2.	CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1935	39
3.	LEGISLACION EN AMERICA	41
	a. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE	41
	b. EN PARAGUAY	46
	c. EN BOLIVIA	49
	d. EN CHILE	52
	e. EN CUBA	55
4.	LEGISLACION EN EUROPA	57
	a. ALEMANIA	57
	b. SUISA	63
	c. DINAMARCA	64
	d. SUECIA	67
	e. NORUEGA	67
	f. FINLANDIA	68
	g. ESTONIA	68
	h. LETONIA	68

CAPITULO III.

	ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA ESTERILIZACION	71
A.	ELEMENTOS POSITIVOS	72
	1. DEFENICION	72
	2. LOS ELEMENTOS DEL HECHO	73
	3. LA TIPICIDAD	75
	4. LA ANTIVOLUNTAD	77
	5. LA CULPABILIDAD	77
	6. LA FUERTILIDAD	78
B.	ELEMENTOS NEGATIVOS	80
	1. AUSENCIA DE CONDUCTA	80
	2. LA ATIPICIDAD	80
	3. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION	84
	4. LA IMPROBABILIDAD	86
	5. LA INCULPABILIDAD	87
	6. EXCUSAS ABSOLUTORIAS	88
C.	CONCURSO DE DELITOS	89
	CONCLUSIONES	93
	BIBLIOGRAFIA	95
	GLOSARIO	102

INTRODUCCION.

. I N T R O D U C I O N .

En todo sistema social existen normas que regulan el comportamiento humano, normas que se han definido como de Derecho Penal, pero toda norma de Derecho Penal exige para su debida aplicación, la de expresar en su redacción los avances o conceptos apropiados que la ciencia médica determina para connotar una situación real y concreta; aquí el Derecho Mexicano se ha quedado estático frente a la conceptualización de la impotencia, toda vez, que nuestra legislación Mexicana y principalmente el Código Penal del Distrito Federal, habla de la impotencia y funciones sexuales, olvidando que la impotencia se puede presentar de dos formas, a saber, coundi y generandi, y las funciones sexuales se refieren a la actividad sexual del hombre, que abarca a la impotencia en un sentido amplio.

En este sentido, una de las lesiones que al hombre le pueden ser más trascendentales en su vida diaria, son la de impotencia y la esterilidad, porque de ahí parte la formación de su vida social, al constituirse en primer lugar en una familia, cuyo objetivo principal es el de perpetuar su especie. En nuestra legislación, el desarrollo que se le dio a este tipo de lesión fue inapropiada desde su origen, y cuando se tuvo la oportunidad de darle un cambio verdadero sólo, se considero a la esterilización como una forma de planificación familiar, elevandola incluso a nivel constitucional y considerandola sólo como un medio político de control, en este sentido se aplica una sanción administrativa de 200 a 2000 veces el salario mínimo general

diario vigente de la zona económica de que se trate.

Esperamos que la verdadera naturaleza del delito de esterilidad se aclare con el estudio que pretendemos dar en tres capítulos; el primero, con el análisis del aparato reproductor masculino y femenino, explicando su forma y funcionamiento de estos órganos causantes de la vida humana, así como el motivo que da origen a la impotencia y la esterilidad; en el segundo capítulo consideramos el estudio de algunas legislaciones que tienen leyes esterilizadoras, y la propia legislación mexicana.

Por último, en el tercer capítulo hacemos un estudio del delito de esterilización, tomando como base a los elementos negativos y positivos del delito, sin olvidar los conceptos y leyes que hemos encontrado a través de esta investigación.

Consideramos que toda aquella persona que vea el presente trabajo se dará cuenta de la importancia que debe tener la conceptualización de este delito, así como su definición clara y precisa en nuestro cuerpo legal y principalmente en el Código Penal.

- A. APARATO REPRODUCTOR MASCULINO
 - 1. PUBERTAD MASCULINA
- B. APARATO REPRODUCTOR FEMENINO
 - 1. PUBERTAD FEMENINA
- C. EDAD BIOLOGICA PARA LA REPRODUCCION HUMANA
 - 1. ESTERILIDAD
 - 2. FERTILIDAD
- D. LESIONES QUE PROVOCAN LA ESTERILIDAD
 - 1. TRAUMATISMO
 - 2. HERIDAS CON ARMA DE FUEGO
 - 3. HERIDAS CON ARMA BLANCA
 - 4. CONJUNTO DE LESIONES
 - 5. SECUNDARIAS A LESIONES
 - 6. SECUNDARIAS A INTERVENCIONES QUIRURGICAS SIN PREVIO ACUERDO DEL PACIENTE

CAPITULO I. ASPECTOS BIOLOGICOS DEL APARATO REPRODUCTOR MASCULINO Y FEMENINO

En este capítulo se hablará del aparato reproductor masculino y femenino, así como de los conceptos de esterilidad e impotencia, para comprender la forma en que se presentan y la diferencia que existe con la legislación mexicana y principalmente en el artículo 292 del Código Penal del Distrito Federal.

A. EL APARATO REPRODUCTOR

Antes de entrar a los aspectos biológicos del aparato reproductor masculino y femenino, se debe destacar a la reproducción, ya que esta es la base de toda vida marital, y es lo que el Código Civil expresa, para la perpetuación de la especie, siendo el principio fundamental que rige a la institución del matrimonio.

La Reproducción

Se puede definir como "el procedimiento mediante el cual los seres vivientes dan origen a su descendencia, perpetuando la propia especie".¹

La reproducción en el hombre, para algunos doctrinarios abarca desde los procesos de excitación, realización del coito, hasta la fertilización o fecundación.

1. APARATO REPRODUCTOR MASCULINO

El órgano sexual masculino esta compuesto de las gónadas, escroto, conductos, glándulas accesorias, pene y semen.

1. Diccionario Lexis 22. tomo 18, Ed. Círculo de Lectores, España 1993, p. 4942.

Las gónadas masculinas o testículos

Además de producir las hormonas masculinas, y ser la característica más importante del sexo masculino, son las productoras de los espermatozoides, siendo estas pequeñísimas células (1/50,000 a 1/60,000 mm), las que realizan la fecundación.

Los testículos

Son glándulas de forma oval que miden alrededor de 5 cm. de longitud y 2.5 cm de diámetro. Durante la mayor parte de la vida fetal se localizan en la cavidad abdominal, pero alrededor de 2 meses antes del nacimiento, descienden al escroto. Cuando los testículos no descienden, la condición se conoce como critorquidia, anomalía que produce esterilidad, en razón de que las células espermáticas son destruidas por la temperatura corporal.²

Los testículos en su interior poseen un inmenso número de celdillas contorneadas finamente por unos canales llamados túbulos seminíferos.

Los tubos seminíferos

Forman una densa red que llena todo el testículo y al irse uniendo unos y otros, integran unos diez o quince conductos llamados deferentes, que desembocan en el epidídimo.

La ligadura de estos conductos deferentes provoca la esterili-

2. CFR Gerard J. Tortora, Nicholas Peter Anagnostakos, Principios de Anatomía y Fisiología, Ed. Harla. México 1975 p. 553.

zación masculina.³

Escroto

Es una prolongación en forma de bolsa de la pared abdominal. Es la estructura de soporte de los principales órganos reproductores masculinos; interiormente está dividido por un tabique en dos sacos, cada uno de los cuales contiene un testículo.

Una de las funciones principales del escroto es el de regular la temperatura de los testículos. La lámina subcutánea del escroto contiene varios pequeños tabiques de fibras musculares lisas.

La exposición al frío ocasiona la contracción de las fibras musculares lisas, acercando los testículos al abdomen, donde pueden absorber el calor del cuerpo, la exposición al calor produce el proceso inverso, es decir, aleja el testículo.⁴

Conductos

Al madurar los espermatozoides se desplazan a través de los túbulos seminíferos hacia los túbulos rectos.

Los túbulos rectos

Forman una red de conductos en el centro del testículo denominada red testicular a través de una serie de conductos, los conductos eferentes, que desembocan en un tubo único denominado epidídimo.

3. CFR Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales, Ed. Porrúa, 3 ed. México 1985, p. 6.

4. Gérard J. Tortora, Op. cit. p. 554.

Los epidídimos

Un derecho y un izquierdo, son tubos muy tortuosos que miden alrededor de 6 metros de longitud y que se encuentran alojados en el escroto.

Cada epidídimo se une a un testículo donde recibe los conductos eferentes y luego desciende a lo largo del borde superior del testículo, describe una curva y desciende.

Funcionalmente el epidídimo almacena a los espermatozoides antes de la eyaculación y los impulsa hacia la uretra durante la eyaculación. A la porción terminal del epidídimo se le conoce como el conducto deferente.

Conducto eyaculador

Por detrás de la vejiga urinaria cada conducto deferente se une con su conducto eyaculador los cuales vierten los espermatozoides en la uretra.

La uretra

Es el conducto terminal del sistema reproductor masculino y sirve de vía de paso para los espermatozoides y la orina.

Glándulas accesorias

Son las encargadas de secretar la porción líquida del semen. Hablaremos principalmente de las glándulas de las vesículas seminales.

Estas glándulas son estructuras pares a manera de bolsas tortuosas que se encuentran por detrás y hacia la base de la vejiga urinaria, por delante del recto. Secretan el componente viscoso del semen que pasa al conducto eyaculador.

La próstata.

Es una glándula simple que rodea a la uretra a manera de rosca; la próstata secreta un líquido alcalino que constituye la porción más grande del semen que se vierte a la uretra.

Las glándulas bulboetrales o de Cowper

También como la próstata vierten un líquido alcalino en la uretra.⁵

El semen o esperma

Es el líquido que expelle el pene en el momento del orgasmo (eyaculación), y está compuesto de espermatozoides y secreciones de las vesículas seminales, la próstata y las glándulas bulboetrales.

El volumen promedio de eyaculación es de 3 a 4 mililitros y el número promedio de espermatozoides eyaculados de 400 millones. Cuando el número de espermatozoides cae por debajo de 100 millones el hombre puede tornarse fisiológicamente estéril.

El espermatozoide

Esta compuesto de tres partes: la cabeza, una parte intermedia

5. Gerard J. Tortora, Peter Anagnostakos., Op. cit. p. 557.

y una cola. La cabeza contiene el núcleo y el acrosoma, en la parte intermedia están las mitocondrias; y por último la cola o flagelo que le da movilidad al espermatozoide.

Cabe hacer mención que el espermatozoide después de ser expulsado tienen una vida promedio de 24 a 72 horas.

El pene

Es el encargado de introducir a los espermatozoides en la vagina femenina para producir la fecundación.

El pene se divide en tres partes principales: la raíz, situada en la parte inferior del tronco bajo la piel del perineo; el cuerpo o parte intermedia; y el glande o porción terminal del órgano, que en reposo está cubierto de un capuchón de piel llamado prepucio. Interiormente el pene está compuesto de masas cilíndricas de tejido unidas por tejido fibroso. Las dos masas localizadas dorsalmente se denominan cuerpos cavernosos del pene y la masa más pequeña ventral, se llama cuerpo esponjoso del pene y contiene en su interior a la uretra.

Para resumir al aparato reproductor masculino lo dividiremos de acuerdo a la profesora Marcela Martínez Roaro:⁶

1. Los órganos que aseguran la formación y el almacenamiento del elemento fecundante, son los espermatozoides -
2. El órgano encargado de llevar el elemento fecundante a las vías genitales femeninas, es decir, el aparato copulador, formado esencialmente por el pene.

6. Martínez Roaro, Marcela. Op. cit. p. 9.

1. PUBERTAD MASCULINA

Los acontecimientos fisiológicos que señala el paso de la infancia a la juventud y hace de un niño un hombre, se ha denominado como pubertad, representandose como la maduración biológica de las gónadas masculinas, para iniciar su actividad sexual de procrear, gracias a la producción espermática.

La cual se presenta en los hombres alrededor de los 14 a 16 años y se manifiesta por las siguientes síntomas: en el aspecto físico, por la aparición de pelo alrededor de los genitales externos, en las axilas en el rostro (bigote y barba); descenso del tono de voz, empieza la atracción por el sexo opuesto.

B. APARATO REPRODUCTOR FEMENINO

En el aparato reproductor femenino, es preciso distinguir dos clases de órganos genitales: internos y externos. Los primeros, son los ovarios, las trompas y el útero o matriz; los segundos son los grandes y pequeños labios, el clitoris, el orificio de entrada a la uretra y el himen, dando como parte intermedia entre los órganos internos y externos a la vagina.

Los ovarios o gónadas femeninas

Son glándulas pares que semejan almendras en tamaño y forma, miden en su diámetro longitudinal un máximo de 3 a 5 cm. y en el transversal unos 2 cm., su espesor suele ser de unos 2 cm. El ovario crece hasta la pubertad, época en que alcanza su mayor desarrollo,

pues alrededor de los 25 años empieza a decrecer hasta que la menopausia se presenta.

Los folículos ováricos

Son pequeñísimas cavidades en forma de pequeños quistes forrados de una membrana especial, se encuentran en el interior del ovario y alojan a los óvulos (célula responsable de la fecundación), estos folículos son limitados en la mujer. Cada óvulo contiene alrededor de 200,000 folículos.

Las trompas de falopio o tubas uterinas

Son dos y tienen la forma de un tubo hueco con una longitud de unos 12 cm. y un diámetro que va de 2 a 8 cm. su función principal es la de trasladar el óvulo a la matriz.

Cada mes aproximadamente un óvulo maduro es liberado en el área de la cavidad abdominal próxima de la tuba uterina en un proceso denominado ovulación. Bajo circunstancias normales el óvulo es fertilizado en las tubas uterinas, esto puede ocurrir en cualquier momento durante las 24 horas siguientes a la ovulación, en las siguientes 72 horas desciende al útero el óvulo ya sea fertilizado o sin fertilizar, en ocasiones se implanta el óvulo fertilizado y se anida en la cavidad pélvica y en otras ocasiones se instala en las tubas uterinas. En este caso el embarazo, debe ser terminado quirúrgicamente, antes de que se produzca la ruptura del tubo. Tanto la implantación pélvica como la tubular se conocen como embarazos ectópicos.

Útero

También denominado matriz es el órgano principal en la menstruación, en la implantación del óvulo cuando es fertilizado, en el desarrollo del feto durante el embarazo y en el trabajo de parto.

Se encuentra situado entre la vejiga y el recto, el útero es un órgano en forma de pera invertida.

Antes del primer embarazo el útero adulto mide aproximadamente 7.5 cm. de longitud, 5 cm. de ancho y 1.75 cm de grueso, suele dividirse al útero en tres partes:

1. La parte superior, es la mayor por constituir casi dos terceras partes del total del órgano y recibe el nombre de cuerpo.
2. El centro, llamado cuello uterino.
3. La parte inferior, llamada hocico de tenca, se introduce como un tronco de cono en el seno de la vagina. Esta parte esta formada por un rodete y un orificio. Los bordes del orificio se entre abren ligeramente durante el período menstrual para facilitar la evacuación del flujo.

Vagina

Sirve esta como la vía de paso para el flujo menstrual, como receptáculo para el pene durante la copulación y como la parte baja del canal del nacimiento.

Es un órgano muscular tubular revestido por un túnica mucosa que mide alrededor de 10 cm. de longitud y esta situado entre la vejiga y el recto.

En el extremo inferior a la abertura vaginal existe un pliegue delgado de mucosa vascularizada denominado himen.

Organos genitales exteriores

Vulva

El término vulva o pudendo femenino es una designación colectiva para los órganos genitales exteriores de la mujer.

El monte de pubis

Es una elevación del tejido graso cubierto de vellosidades y situada por encima de la sínfisis púbica. A partir del monte de pubis se extienden hacia abajo y atrás dos pliegues longitudinales de la piel denominados los labios mayores, conformandose de una gran cantidad de tejido graso y glándulas sebáceas y sudoríparas; estando cubierta por vellosidades en su parte externa superior. Hacia adentro se encuentran los labios menores que también son dos pliegues de piel y la diferencia esencial entre los mayores es la cantidad de glándulas sudoríparas y no contiene vellosidad.

El clítoris

Es una masa pequeña cilíndrica de tejido eréctil, vasos sanguíneos y nervios. El clítoris es homólogo del pene en el hombre y es susceptible de agrandarse a la estimulación táctil desempeñando un papel en la excitación sexual en la mujer.

De acuerdo a la maestra Marcela Martínez Roaro el útero se divide en cuatro partes:⁷

1. Labios menores, mayores y clitoris (vulva).
2. La vagina, órgano del coito y receptáculo del pene y del esperma.
3. El útero y las trompas, donde tiene lugar el encuentro y la unión del espermatozoide y el óvulo y de la nidación de este último cuando ha sido fecundado.
4. Los ovarios, en donde se forman y desarrollan los óvulos.

1. PUBERTAD FEMENINA

Como se expreso a la pubertad es la etapa biológica de maduración de la gónadas femeninas, para iniciar su actividad sexual de procrear, gracias a la producción ovárica

La cual se presenta en las mujeres alrededor de los 12 a 15 años y se manifiesta por las siguientes síntomas: en el aspecto físico, por la aparición de pelo alrededor de los genitales externos, en las axilas, aumento de tamaño y turgencia de los senos, con la consiguiente presentación de flujo menstrual, empieza la atracción por el sexo opuesto.

Es importante señalar lo que es el coito y la fecundación como base del origen de un nuevo ser.

7. Martínez Roaro, Marcela. Op. cit. p. 15.

Al coito

Suele llamársele también: cópula, cohabitación, ayuntamiento, acto, relación o contacto sexual, contacto carnal, etc., y por todo ello se entiende la introducción del pene en la vagina.

La unión biológica que se produce entre el espermatozoide y el óvulo en el interior de las trompas de falopio femenina, se denomina fecundación. En un sentido más amplio, la concepción abarca todo lo referente a esa unión y a los cambios que en conjunto conducen al desarrollo en el útero del óvulo fecundado, con cuya implantación en dicho órgano comienza precisamente el período llamado embarazo.

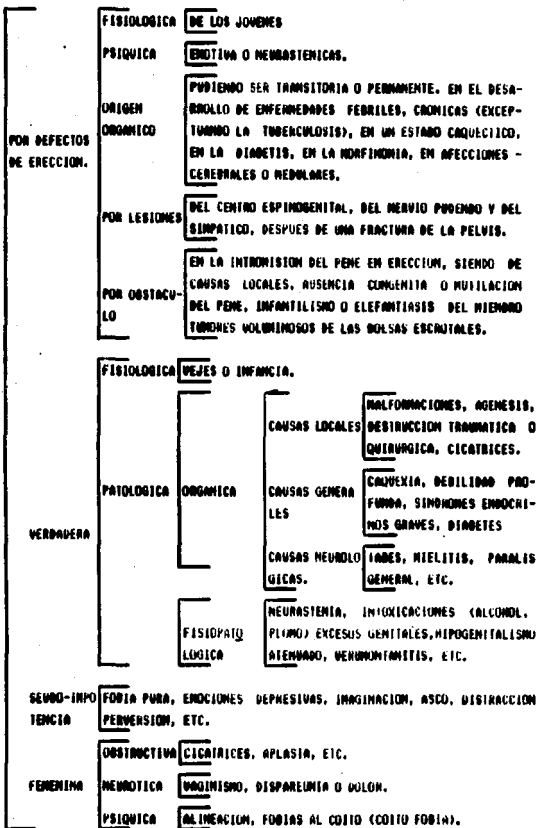
C. EDAD BIOLÓGICA PARA LA REPRODUCCION HUMANA

1. ESTERILIDAD

En cuanto a la edad biológica en que el hombre y la mujer son estériles, tomaremos como base la edad anterior a la pubertad, es decir, de los 0 a 14 ó 16 años en el hombre y de 0 a 12 ó 15 años en la mujer, y posterior a la etapa fértil siendo esta en la mujer alrededor de los 45 a 50 años, condición que se conoce como menopausia, y entre los 60 y 70 años en los hombres, donde los espermatozoides ya no existen.

Debiendo tomar en cuenta otras circunstancias que llevan a una persona a ser estéril, o bien, a no poder pocrear, como las causas por esterilidad y derivadas de una impotencia, para su mayor comprensión lo expresaremos a través de cuadros sinópticos:

ESTERILIDAD	MASCULINA	ASPERMETISMO O DISPERMETISMO	EL LIQUIDO ESPERMATICO, SIENDO NORMAL ES DE IMPOSIBLE EVACUACION.
		AZOOSPERMIA FISIOLOGICA	SE DA CUANDO NO EXISTE LA FACULTAD PROCREADORA, EN LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN LLEGADO A LA PUBERTAD (15 AÑOS), Y EN LOS ANCIANOS, QUE APARECE ENTRE LOS 60 Y 70 AÑOS, EPOCA EN QUE YA NO EXISTEN LOS ESPERMATIZOIDES.
		AZOOSPERMIA O ESTERILIDAD PATOLOGICA	PUEDEN DEBERSE A LA FALTA DE TESTICULOS O PUEDEN RESULTAR DE CASTRACION O DE AFECIONES PATOLOGICAS, POR AFECIONES PATOLOGICAS QUE DETERMINAN LA ABOLICION DE LAS FUNCIONES TESTICULARES, POR ATROFIAS TESTICULARES DE ORIGEN SONIL Y CONGENITO, POR COMISIONES, COMPRESIONES DE TUMORES Y SOBRE TUMOR PUN URUKITIS INFECCIOSA COMO LA GONORRICOAS Y LAS CONSECUTIVAS A PAPERAS, QUE SON BILIARES.
		ABLACION DE LOS TESTICULOS	PUEDEN SER DE ORIGEN QUIRURGICO O VOLUNTARIO O DE CIERTAS SECTAS, O DE ORIGEN ACCIDENTAL.
		ABLACION DE LOS CANALES EVACUADORES	FORMACIONES CONGENITAS DE LA URETRA, EN QUE LA ABERTURA DEL MEATO URINARIO SE HACE EN LA CARA INFERIOR DEL PENE.
	FEMENINA	BALPINITIS	DEBIDO A UNA INFECCION.
		OLEORRAGICA	POR ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL.
		ORGANICA	RESULTA DE LA CARENCIA O ATROFIA CONGENITA DE LOS OVARIOS Y DE SUS ALTERACIONES ORGANICAS.
		MALA CALIDAD DEL ESPERMA	ESPERMATIZOIDES ANORMALES, MUERTOS O INMUVILES, SE CONSIDERA UN HOMBRE ESTERIL, CUANDO TIENE MENOS DE 20 MILLONES DE ESPERMATIZOIDES MOVILES.
		ASPERMETISMO	EL ESPERMA NO PUEDE SER EVACUADO, POR LESIONES DE LOS CONDUCTOS EVACUADORES O LA URETRA.
AZOOSPERMIA	AUSENCIA DEL ESPERMA, DE ORIGEN PATOLOGICO, POR OBSTRUCCIONES DE LAS VIAS EXCRETORAS, POR SUPRESION DE LA SECRESION DE ESPERMATIZOIDES, POR ATROFIA O PERDIDA DE LOS TESTICULOS.		



IMPOTENCIA	MASCULINA	FISIOLÓGICA	SE PRESENTA EN JÓVENES QUE TODAVÍA NO TIENEN ERECCIÓN U EN EL MUJ ANCIANO QUE HA PERDIDO LA FACULTAD.
		PAIOLÓGICA (PSIQUICA)	COND LA QUE SE OBSERVA TRANSITORIAMENTE EN LOS ESPOSOS O ANIMTES NOVICIOS O MUJ ARDIENTES (SEMIO-IMPOTENCIA), LA DE NEURASTENICOS POR EXCESOS SEXUALES O PUN HABITOS DE MASTURBACION CRONICA, LA DE PERVERTIDOS SEXUALES (INVERTIDOS, FETICISTAS, SADICOS, ETC.)
		DINAMICA	SE PRESENTA EN LAS INTOXICACIONES Y SOBRE TODO EN LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS FEBRILES, ENFERMEDADES CRONICAS CON EXCEPCION DE TUBERCULOSIS, ENTRE LAS ENFERMEDADES CEREBRALES Y MEDULARES QUE SE ACOMPAÑA DE IMPOTENCIA Y ALGUNAS ENFERMEDADES MENTALES.
		CAUSAS LOCALES	AUSENCIA CONGENITA DEL PEÑE, ADQUIRIDA (POR MUTILACION CRIMINAL, COND GANGRENA EN EL PEÑE); EL POCO DESARROLLO DEL PEÑE (INFANTILISMO), TAMBIEN POR HIPOSPADIAS QUE SE ACOMPAÑA DEL PEÑE SUBINTEGRADO, OTRAS VECES POR MUTILACIONES DEBIDAS A HERIDAS O PROCEDOS GANGRENALES; POR EXCESO DE VOLUMEN DEL PEÑE, YA CONGENITA U TAMBIEN ADQUIRIDA POR ELEFANTIASIS DEL PEÑE; IGUALMENTE OCASIONA IMPEDIMENTO, LAS CICATRICES CONSECUTIVAS O MUTILACIONES, GANGRENALES Y RETRACCION CICATRICIAL; LOS TUMORES DEL ESCROTO O PONEN A LA INTRODUCCION.
	FEMENINA	VULVARES	COND LA ATREPSIA U ESTRECHEZ EN LA ENTRADA DE LA VAGINA SOLORINA DE LOS GANDES LABIOS, IMPERFORACION DEL HIMEN, CICATRICES VULVARES CONSECUTIVAS O QUENAGOURAS, ETC.
		VAGINALES	AUSENCIA DE VAGINA, SUS OBLITERACIONES Y ESTRECHOS LONGE- NITOS; DEBENCOCADURA ANOMAL DEL RECTO U EN LA VEGIJA U BLITERACION ADQUIRIDA POR CICATRICES CONSECUTIVAS A HERIDAS ACCIDENTALES U OBSTETRICAS O A PROCESUS INFECCIOSOS, ESTRECHEZ POR TUMORES, PROLAPSUS UTERINUS; VAGINISMO, U CONTRACCION ESPASMODICA DEL MUSCULO CONSTRICION.
		CONGENITAS	IMPOSIBILIDAD PARA LA IMPREGNACION, CARENCIA DEL HIEMO, IMPERFORACION O ESTRECHEZ DEL CUELLO, DESVIACION DE LA MATRIZ, CANCERES Y FIBROMAS.
		CAUSAS UTERINAS	CONSTITUIDA POR LA IMPERMEABILIDAD DE LAS TROMPAS UTERINAS PROVENIENTE DE INFLAMACION DUBLE, POR PROCESUS TUBERCULOSOS ADHERENCIAS UMBILICICAS, ETC.

		<p>FIMOSIS</p> <p>MICROPEPE (URETRITIS), TUMEFACCIONES ESCROTALES, PROSTATIS)</p> <p>MIOSOPAPIAS</p> <p>DALAMITIS</p> <p>ULCERAS PENELES</p>
	ENFERMEDADES GENITALES	<p>ENFERMEDADES DEBILITANTES</p> <p>ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LA MEJILLA</p> <p>FATIGA EXCESIVA</p> <p>INTOXICACION CRONICA ALCOHOLICA</p> <p>EXPOSICION PROLONGADA DE RAYOS X</p> <p>TRASTORNOS PSICICOS</p> <p>COMPLEJO DE INFERIORIDAD POR EVACUACION PRECOZ</p> <p>TENER PECUNAR A LA PAREJA O CONTRAER ENFERMEDADES VENEREAS</p> <p>RECHAZO DE LA PAREJA (CON FUNCION ESPECIFICA VAG: ESPOSA O AMANTE OCASIONAL)</p>
	TRASTORNOS GENERALES	<p>MATRIMONIOS FORZADOS (CONCERTADOS POR LOS PADRES</p> <p>POR CARACTER DOMINANTE DE LA MUJER QUE FACILMENTE SE OPONE AL DE SU ESPOSO</p>
IMPOTENCIA	TRASTORNOS GRAVES	<p>POR FRUSTRACION DEL HOMBRE EN SU JUVENTUD</p> <p>POR FALTA DE IDENTIFICACION DEL NIÑO CON SU PADRE EN EDAD DE TRANSICION DEL NIÑO A PUEBRO O DE ESTE A ADOLESCENCIA</p> <p>POR UNA VIDA CONYUGAL SIN COMPRESION ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA AL SEXO</p>
	ENDOCRINOPATIAS	<p>HIPERCROMISMO</p> <p>HIPOPITUITARISMO</p> <p>HIPOTIROIDISMO</p>
	ABSOLUTA	<p>CUANDO EL HOMBRE ES INCAPAZ DE TENER GRADO ALGUNO DE ERECCION</p>
	RELATIVA	<p>CON ERECCION PLENA, AJENA A UNA POSIBILIDAD SEXUAL: ERECCION QUE DESAPARECE AL MOMENTO DE INTENTAR EL COITO NORMAL O HETEROSEXUAL COMO SEMI ERECCION</p> <p>COMO EVACUACION PREMATURA, CUANDO LA EVACUACION SE PRESENTA INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA INTRODUCCION DEL PENE A LA VAGINA (EVACUACION PROPIAMENTE: PREMATURA)</p> <p>COMO FALTA DE EVACUACION, MUY PUEDE HABER UNA BUENA EVACUACION Y PENETRACION SUFICIENTE, PERO FINALMENTE NO HAY NI EVACUACION NI ORGASMO</p> <p>COMO IMPOTENCIA FACULTATIVA, LOS CASOS EN QUE SON POTENTES CON LA ESPOSA PERO IMPOTENTES EN SUS RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES</p>

2. FERTILIDAD

En sentido contrario a lo expresado la etapa de fertilidad del hombre y la mujer se encuentra entre los 12 a 70 años aproximadamente.

Es importante distinguir a la impotencia e esterilidad como dos formas distintas por las cuales una persona no puede procrear, la esterilidad se puede definir como:

"la incapacidad para poder engendrar, llamandose como impotencia generandi, por su parte la impotencia propiamente dicha, es la falta de capacidad para poder realizar el acto sexual o coito, nombrándosele impotencia coeundi....

"Que impide fecundar o concebir"⁸(sic)

"Incapacidad para tener hijos"⁹

"Es la ineptitud de fertilizar el óvulo por el hombre y no implica impotencia"¹⁰

"Dícese del organismo que no puede reproducirse sexualmente, pues sus glándulas reproductoras, no forman células germinativas, o si las produce no pueden fecundar o ser fecundadas por otra causa"¹¹

Para los maestros Quiroz Cuarón y Nerio Rojas, exclusivamente se avocan a decir que la esterilización es la infecundidad y le dan más importancia a la impotencia propiamente dicha.

8. Ob. Cit. Lexis 22 p. 2201.

9. Morris Fishbein, M.D., Enciclopedia Familiar de la Medicina y de la Salud, Editorial H.S. Stuttman Co. U.S.A. 1964, p. 304.

10. Gerard J. Tortora Op. Cit. p. 569.

11. Diccionario Enciclopédico Salvat, Op. Cit. p. 1489.

Con los aspectos biológicos que se describieron y las definiciones que se presentaron podemos decir, que la esterilización es:

"La incapacidad biológica para fecundar o concebir de una persona, por deficiencia en sus células germinativas (espermatozoides y óvulos respectivamente en el hombre y la mujer), tanto en la calidad como en la cantidad, no implicando la cohabitación."

Por otra parte la esterilidad la podemos dividir en:

1. Esterilidad Total

Es aquella en donde una persona después de haberse sometido a una intervención quirúrgica o sufrido alguna lesión no puede volver a procrear.

2. Esterilidad Parcial

Es aquella que por un período determinado una persona se vuelve infertil, principalmente por anticonceptivos.

3. Esterilidad Fisiológica

Es cuando una persona por su temprana edad, no tiene aún la capacidad de procrear o es demasiado grande para seguir procreando, o bien su período de fertilidad no esta en su máximo nivel.

Es importante señalar que la fundamentación que algunos doctrinarios manejan para esterilizar a una persona, es lo que han llamado "Eugenesia".¹²

12. Hadin Garrett, Eugénica, Ed. Harla, 2 Edición, New York, 1989, p. 45.

Hadin Garrett, en su libro de Eugenics, manifiesta:

"Eugenics may be defined as the science of genetics applied to man himself; it has in view the improvement of the species in a biological sense, or at any rate, the minimizing of forces that might cause a deterioration in the genetic quality of man. The fundamental theorem of eugenics is this: 'Man's political actions have genetic consequences'. "Political" is interpreted in the broadest sense to include all things having to do with public policy, whether ordinarily called social, religious, or "Political" in a more narrow sense."

"Eugenesia, puede ser definida como la ciencia de la genética aplicada al mismo hombre, tuvo como desarrollo la mejoría de la especie, en un sentido biológico, o en alguna proporción, la mínima fuerza de su poder, causa un menoscabo en la calidad genética del hombre. La teoría fundamental de eugenesia, es esta: 'Las acciones políticas del hombre tienen consecuencias genéticas' "Política", es interpretada en el sentido más extenso, por incluir todo pensamiento tendiente a hacer dominio con una política pública, o sea ordinariamente llamada social, religiosa, o política en un más estricto sentido".

"The first extended discussion of eugenic ideas was published by Francis Galton in a popular British magazine in 1865, the same year in which Mendel orally presented his theory of hereditary to the Natural History Society of Brunn".

"La primera discusión prolongada sobre ideas eugenésicas fue publicada por Francisco Galton en una popular revista Británica en 1865, por el mismo año en el cual Mendel presentó oralmente su teoría de herencia a la Sociedad de Historia Natural de Brunn".

Nos permitiremos dar algunas otras definiciones sobre la eugenesia para ampliar aun más su concepto.

Eugenesia:

"Ciencia que trata del mejoramiento de la raza"¹³

13. Cabanales, Guillermo., Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, Ed. Heliastam S.R.L., 8 Edición, Argentina 1978, p. 343.

"Ciencia que trata de las influencias que pueden mejorar las cualidades innatas de la raza".¹⁴

"Del griego eugénica, buena estirpe y gen generar; ciencia de aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana".¹⁵

"Estudio de las posibilidades de mejorar la especie humana, mediante procedimientos que influiran en las características hereditarias de las generaciones futuras".¹⁶

"Como el estudio de los factores que bajo control social pueden mejorar o perjudicar las cualidades raciales a las generaciones futuras, ya físicas, ya intelectuales".¹⁷

Es importante entender que la eugenesia no solo trata del mejoramiento de la raza humana, sino también de la forma de prevenir el nacimiento de personas con deficiencias físicas o mentales.

Esbozo histórico sobre la eugenesia

Los Brahamanes

A través de la historia por la defensa de la selección natural y de la eugenesia desde el punto de vista secular, tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños, que después de dos meses de nacidos, les parecían de mala índole.

Código Manú

Por lo que respecta a éste Código, contiene preceptos de tipo eugenésico, ya que se prohíbe contraer matrimonio a los miembros de familias enfermas y a los sujetos que padecieran taras.

14. Diccionario Jurídico Omeba, Ed Omeba, Argentina 1977. tomo XII, p. 331.

15. Diccionario Lexis 22. Op cit. p. 2241.

16. Diccionario Enciclopédico Salvat, Ed. Salvat, Tomo XI, España 1985 p. 1512.

17. Francisco Galtón fundador de la ciencia de eugenesia.

Los espartanos

Según relata Plutarco en el libro de las vidas paralelas le Licurgo y de Solón, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor o deformes por considerarlas cargas inútiles para el Estado.

Grecia

La doctrina de Platón, llega a comparar al género humano con los animales irracionales, al manifestar que para tener buenos hijos o crias se deben seleccionar a los robustos y útiles al Estado, añade además que deben criarse los hijos de los primeros y no de los segundos, si se quiere que el rebaño venga a ser de lo más aventajado.

Celtas

Entre los celtas se hallaban ya muestras, no solo de selección, sino de verdaderas prácticas eutanasicas, porque no se daba muerte únicamente a los niños deformes o monstruosos, sino a los ancianos débiles o enfermizos. Por descripciones de viajeros antiguos y modernos sabemos que el sentimiento del deber filial impulsaba a los masagentas, sardos, eslavos y escandinavos a precipitar la muerte de sus padres enfermos que hubiesen llegado a una vejez extrema.¹⁸

Es importante también señalar algunas definiciones que se dan sobre la impotencia para ver su diferencia entorno a la esterilidad, siendo esta otra forma por la cual no puede procrear una persona.

18. Jiménez de Asúa, Luis., Cuestiones Penales de Eugenesia, Filosofía y Política, Imprenta Universitaria Conchambamba Bolivia 1943 "I" Conferencia pp. 5-6

IMPOTENCIA

Las definiciones sobre la impotencia propiamente dicha, que algunos autores también denominan como impotencia couendi, son las siguientes:

"Incapacidad del hombre o de la mujer para la cópula conyugal."¹⁹

"Falta del poder de parte del hombre de tener o mantener una erección del pene, y consiguiente inhabilidad de realizar o completar el acto sexual."²⁰

"Imposibilidad de penetración natural del miembro viril, con la eyaculación consiguiente, dentro de los órganos genitales de la mujer."²¹

"Es la ineptitud del adulto masculino para lograr o mantener una erección suficientemente prolongada para la realización del acto sexual normal."²²

"Incapacidad de un individuo para realizar el coito."²³

"Incapacidad del hombre para producir erección del pene."²⁴

"Es la imposibilidad absoluta para el coito, es decir, para efectuar la introducción normal del miembro viril en la vagina, por falta de órganos externos masculinos normales y propios para la erección."²⁵

"Se denomina a la imposibilidad permanente o frecuente de realización del coito. La condición de este estado es la imperfección o falta de erección del miembro viril. El término por extensión se aplica también a la mujer."²⁶

19. idem. p. 2967.

20. idem. p. 407.

21. idem. p. 2029.

22. Principios de Anatomía y Fisiología. Ob. Cit. p. 565.

23. García-Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, 12 edición, México 1987 p. 565.

24. Claude A. Villee, Biología, Editorial Interamericana, 7 edición, México 1980, p. 515.

25. Uribe Cusilla, Guillermo, Medicina Legal, Toxicología y Siquiatría Forense. Editorial Temis 10 edición Bogotá 1977 p. 602.

26. Nerio Rojas, Mario, Medicina Legal, Editorial Ateneo, Argentina 1976, p. 161.

Después de haber observado las diferentes concepciones que dan algunos autores y especialistas en el tema, nos adherimos al concepto que da el maestro Mario Nerio Rojas, por considerar que es el más completo.

Es importante hacer un comentario sobre la esterilidad e impotencia, ya que una persona puede ser impotente, pero no estéril, pero en cambio son estériles los impotentes fisiológicamente.

Antes de abordar el siguiente inciso, debemos señalar que la castración consiste en la ablandación o destrucción de las glándulas sexuales en el varón o en la mujer; y ello no solamente en su función reproductiva si no es mucho más genérica, pues abarca también la cohabitación carnal.

ESBOZO HISTORICO DE LA CASTRACION

Derecho Romano

Impuso la pena capital al autor de castración; las leyes de Partidas equipararon lisa y llanamente la castración con el homicidio.

Leyes de Moisés

Hacían mérito de la castración, estando consignadas en el Deuteronomio. La Iglesia Católica ha prohibido constantemente la castración y de ello son testimonio algunos Cánones de los Apóstoles

y del Concilio de Niza. La castración constituye una irregularidad para la ordenación a menos que haya sufrido una operación a consecuencia de una enfermedad o por cualquier otra causa voluntaria, asimismo constituye un impedimento dirimente para el matrimonio.

En numerosos códigos de la tierra se acepta e impone la castración con propósitos eugénicos a veces, otras veces como sanción penal y como medida de seguridad al lado de la castración como delito tipificado de los códigos.

Cabe subrayar que la castración practicada en la antigüedad sobrevive en algunas partes con fines de esterilización entrando en un camino que interesa a la urología y la cirugía médica. La técnica que se ha impuesto en la mayoría de los países consiste en la práctica de la vasectomía en el varón y en la mujer el ligamento o sección de las tropas bajo la denominación de salpingentonomía, que equivale en algunos casos a la extirpación de los ovarios.²⁷

Por otra parte, es importante señalar los procedimientos anticoncepcionales que se practican con el fin de evitar el embarazo; dándose de tres formas principales:

- a) Los medios y objetivos exclusivamente anticoncepcionales, teniendo una acción mecánica, química o biológica.

Los agentes mecánicos, de eficiencia dudosa, impiden teóricamente el encuentro del óvulo con el espermatozoide, es decir, la fecundación, teniendo como ejemplo a los preservativos, los diafragmas, tapones vaginales y las llamadas esponjas de seguridad.

27. Diccionario Jurídico Omeba, Op cit. p 340.

Asimismo, el *coitus interruptus*, siendo una forma de anticoncepción muy extendida, por otra parte los procedimientos químicos que se utilizan son los llamados espermaticidas o sustancias que precipitan la albúmina, los cuales se presentan en forma líquida, en pomadas, en taponos vaginales, en óvulos, en comprimidos o en mezclas pulverulentas para insuflación vaginal y utilización *in situ*, durante o después del coito.

Otra forma de esterilización, será por medio de procedimientos biológicos que buscan obtener la esterilización temporal o definitiva de los órganos genitales femeninos, ya sea quirúrgicamente, radiológicamente o por hormonas.

Entre los métodos quirúrgicos citaremos el doble aplastamiento de las trompas de falopio seguido de ligadura única, o bien, su sección y resección, seguida de hundimiento en ligamento ancho, o bien la inclusión o el desplazamiento intrainguinal, intraligamentario o intraperitoneal del ovario.

- b) Los objetos ocasionalmente anticoncepcionales, están representados por los preservativos o condones y por los irrigadores vaginales, de los cuales existen muchos tipos.

Los primeros son fabricados con ciegos de corderos, vejigas de esturión y de caucho estirado artificialmente, cubriendo completamente al miembro viril durante las relaciones sexuales, para así evitar la fecundación.

- c) Los objetos anticoncepcionales y abortivos, se colocan en la cavidad uterina, donde mantienen una irritación constante impropia para la fijación del huevo fecundado, su nidación y su desarrollo, en este grupo se encuentran los llamados dispositivos intrauterinos, que se presentan en diferentes formas y tamaños.²⁸

La impotencia para unos autores, se da de tres formas:

1. Impotencia verdadera

Es aquella que originada por el mal funcionamiento del aparato reproductor o ausencia de él.

28. C. Simoin, Medicina Legal Judicial, Ed. Jims, 2 edición, Barcelona 1966, p. 427.

2.seudo impotencia

Es originada, principalmente por situaciones psicológicas.

3. Impotencia fisiológica (entra en la impotencia verdadera)

Cuando se esta en una temprana edad o por ser de una edad avanzada.

Cabe destacar, la diferencia entre la función sexual, esterilidad y la impotencia, así como la variedad en que pueden presentarse éstas últimas.

Por lo que hace a las funciones sexuales son los aspectos biológicos que determinan la formación de un nuevo ser.

Siendo inapropiado señalar a las funciones sexuales como una forma de impotencia, toda vez que la impotencia y la esterilidad, entran dentro del concepto de funciones sexuales.

D. LESIONES QUE PROVOCAN LA ESTERILIDAD

1. Traumatismo

Teniendo en este grupo de lesiones aquellas que se producen a partir de golpes o contusiones en el aparato reproductor masculino o femenino, de origen criminal o accidental por ejemplo de esta forma de lesión las producidas en el centro espinogenital, del nervio pudendo y del simpático, después de una fractura de la pelvis.

2. Heridas con arma de fuego

En este otro grupo tenemos o clasificaremos aquellas que se producen a raíz del disparo de una arma de fuego en el aparato reproductor masculino o femenino, siendo también de origen criminal o accidental.

3. Heridas con arma blanca

Denominándose también a este grupo de heridas, como las producidas por armas punzo cortantes, así tenemos las producidas por cuchillos, desarmadores, tenedores y cualquier otro tipo objeto que produzca cortes en el cuerpo humano, su origen puede ser criminal, accidental o a través de intervenciones quirúrgicas; un ejemplo de esta forma será la castración voluntaria o criminal que deriva en una esterilidad fisiológica al volverse impotente el sujeto pasivo, o bien a través de la salpingoclasia o vasectomía.

4. Conjunto de lesiones

En este grupo tendremos aquellas que se producen en forma conjunta para producir la esterilidad, señalando como una de estas formas a la producida a través de la castración o ablancación de los testículos u ovarios femeninos, que derivan en la esterilidad de las personas.

5. Secundarias a lesiones

En este otro grupo señalaremos a las que se producen a través de la negligencia de los médicos, es decir, cuando un médico esta

asistiendo a su paciente y le realiza una intervención quirúrgica cerca a los ovarios y sin tomar el debido cuidado, no prescribe algún antibiótico para evitar posibles infecciones, produciéndose una infección como es la salpingitis, que trae como consecuencia la esterilidad.

6. Secundarias a intervenciones quirúrgicas sin previo acuerdo del paciente

En este caso es importante señalar que si bien es cierto, que todos los médicos realizan un documento que lo denominan responsiva, para evitar posibles demandas en su contra en muchos de los casos y por la creencia que están facultados por una norma jurídica, para tomar la decisión de sacrificar un bien jurídico tutelado por la ley, no realizan este documento, es decir, la previa autorización del paciente a fin de realizarle una esterilización sin su consentimiento o bien creyendo que la paciente tiene demasiados partos por el estado de su matriz o por la edad de la paciente.

Es importante señalar también que los médicos muchas de las veces solicitan la firma del paciente o de sus parientes más cercanos cuando la persona esta enferma o con una crisis nerviosa por el estado en que se encuentran debido a los dolores que se producen por ejemplo en un parto, provocando que las personas que firman no están concientes del hecho que están por hacer al firmar el documento que se les presenta y si observamos en su artículo 119 del Reglamento de

la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica el cual dispone:

"Para la realización de salpingoclasias y vasectomía, será indispensable obtener la autorización expresa y por escrito de los solicitantes, previa información a los mismos sobre el carácter de la intervención y sus consecuencias."

Concluimos que está violando la ley y serán responsables los médicos que realizarán la intervención del delito de esterilidad, al no cumplir con la Ley y al estar los pacientes o parientes cercanos en un estado emocional que les provoca una mala apreciación de la realidad y las consecuencias jurídicas y medicas de la intervención.

Debiendo por tanto señalar en forma clara y precisa las formas en que se presenta la esterilidad e impotencia, así como las diferencias entre estas, modificando el concepto que se tiene actualmente en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Tomando en cuenta que la esterilidad se presenta de tres formas principales; lo que es trascendental para el tema que se esta desarrollando, es aquella cuando se realiza sin el consentimiento del sujeto pasivo, o bien como consecuencia de una agresión directa encaminada a provocar la esterilización, o en forma indirecta al producir una impotencia en el sentido estricto del concepto anteriormente definido.

- A. CONSTITUCION POLITICA
- B. LEY GENERAL DE SALUD
- C. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- D. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- E. OTRAS REGLAMENTACIONES
 - 1. CODIGO CANONICO
 - 2. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL
 - 3. LEGISLACION EN AMERICA
 - 4. LEGISLACION EN EUROPA

CAPITULO II. LA IMPOTENCIA EN LA LEGISLACION MEXICANA ACTUAL

El objetivo principal de este capítulo, es el de determinar que la esterilización y la impotencia, se han legislado en México pero con un criterio malthusiano, de igual forma desde el inicio las civilizaciones conocen las diferencias entre estos conceptos y la forma en que se han penalizado.

A. CONSTITUCION POLITICA

A nivel Constitucional se ha legislado al respecto y así tenemos que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa:

"... Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos..."

De lo anterior, podemos expresar que la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, legisla a la esterilización, de una manera malthusiana, es decir, para prevenir que la población de La República Mexicana se incremente, pero teniendo una reglamentación inapropiada cuando se trata de un delito, toda vez, que solo indica que todos los ciudadanos pueden tener el número de hijos que se desean, pero con una condicionante, que se le informe de las consecuencias que traen consigo las intervenciones quirúrgicas a que se va exponer, cosa que nunca sucede por las instituciones de seguridad social, debido a los diversos problemas burocráticos que tiene.

B. LEY GENERAL DE SALUD

De igual forma la Ley General de Salud, en sus artículos 1, 67, 68 fracción IV y 112 fracción III disponen lo siguiente:

Artículo 1. "La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Artículo 67. "...Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran."

Artículo 68 "Los servicios de planificación familiar comprenden:

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana..."

Artículo 69 "La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud."

Artículo 112. "La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud

mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de la farmacopendencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades."

Es importante destacar que en México si esta permitida la esterilización, siempre y cuando se apeguen a los artículos antes señalados de la Ley General de Salud y con los fines malthusianos o de planificación familiar.

Por lo que hace a la Ley de Salud para el Distrito Federal, en su artículo 6 manifiesta lo siguiente:

Artículo 6. "En las materias de salubridad general a que se refiere el artículo 13, apartado b), de la Ley General de Salud, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Departamento realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I Organizar, operar, supervisar y evaluar de la manera escrita en la Ley General de Salud.

c) La prestación de los servicios de planificación familiar."

Así también el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en sus artículos 116, 117, 118, 119 y 120, disponen:

Artículo 116. "Corresponde a Secretaría dictar las normas técnicas para la prestación de los servicios básicos de salud en materia de planificación familiar."

Artículo 117. "La Secretaría proporcionará la asesoría y apoyo técnico que se requiera en las instituciones de los sectores público y social, así como en los establecimientos privados, para la adecuada prestación de los servicios básicos de salud en materia de planificación familiar."

Artículo 118. "Será obligación de las instituciones de los sectores públicos, social y privado proporcionar de manera gratuita dentro de sus instalaciones, los servicios en los que se incluya información, orientación e información respecto a la planificación familiar, de acuerdo a su norma técnica que emita la Secretaría."

Artículo 119. "Para la realización de salpingoclasias y vasectomía, será indispensable obtener la autorización expresa y por escrito de los solicitantes, previa información a los mismos sobre el carácter de la intervención y sus consecuencias."

Artículo 120. "Dichas intervenciones deberán llevarse a efecto de conformidad con las normas técnicas correspondientes."

Como se puede observar la Ley de Salud para el Distrito Federal, también se inclina por la planificación familiar y se olvida del delito de esterilización como tal, siendo impreciso de igual forma su sanción o estudio cuando se trata de una acción directa encaminada a producir una lesión con el objetivo de producir la esterilización con un fin fuera de la planificación familiar.

C. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En cuanto hace al Código Penal del Distrito Federal, los artículos 149 bis y 292, manifiestan"

Artículo 149 bis. "Comete el delito de Genocidio el que con el propósito de destruir,

total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo..."

Artículo 292. "Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

Es importante hacer resaltar que el concepto de esterilización aparece en el artículo 149 bis, pero no legisla al delito de esterilización en forma individual, siendo por tanto atípico el delito de esterilización.

Por su parte el artículo 292 nos habla de la impotencia y de las funciones sexuales, pero a cual de las dos pertenece la esterilización, tomando en cuenta que la esterilización también es una impotencia de forma generandi y a su vez es una función sexual para perpetuar la especie humana.

Siendo por tanto anticonstitucional castigar a quien cometa el delito de esterilización, toda vez que no existe en el Código Penal la figura jurídica de esterilización.

D. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 147, 162 y 267 fracción VI, establecen:

Artículo 147. "Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que deban los cónyuges, se tendrá por no puesta."

Artículo 162. " ... Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Artículo 267. " Son causas de divorcio:
VI. padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio."

De igual forma que en la Constitución Política, el Código Civil, sólo se preocupa del aspecto poblacional, teniendo como causa de divorcio la impotencia, pero sin especificar si se trata de una impotencia generandi o impotencia coundi. Además que el fin del Código Civil es la perpetuación de la especie humana.

En otro orden de ideas, La Ley Federal del Trabajo, en el capítulo que corresponde a las enfermedades ocasionadas por riesgos de trabajo, dedica un apartado con el título de Aparato genito-urinario, donde determina los porcentajes a liquidar por una disminución parcial o total de la función de las partes de su cuerpo.

Es de hacerse destacar que las diferentes leyes del Distrito Federal, no le dan la importancia necesaria a la diferencia que existe entre la esterilidad e impotencia.

E. OTRAS REGLAMENTACIONES

1. CODIGO CANONICO

En el Derecho Canónico, en el canón 1.068 del Codex Juris Canonici, declara. "La impotencia cierta constituye impedimento dirimente de Derecho Natural siempre que sea antecedente y perpetua, y tanto proceda del varón como de la mujer, sea o no conocida, ya sea dudosa de hecho o de Derecho, no impide el matrimonio".

A pesar de oponerse en general a la disolución del vínculo matrimonial, el Derecho Canónico, la admite en caso de impotencia propiamente dicha.

Los canonistas distinguen la impotencia coundi de la impotencia generandi.

La primera es la incapacidad para realizar la cópula matrimonial perfecta, motivada por vicio o defecto, tanto del hombre como de la mujer.

La segunda, es la impotencia generandi, hay aptitud para el coito pero incapacidad para la generación de la prole.

Dentro de la impotencia coundi se distinguen entre la perpetua o incurable y temporal; Absoluta, o sea en relación a todas las personas del sexo opuesto; relativa, en relación a determinadas

personas; natural, proveniente de un defecto corporal congénito y sobreviniente, originado por enfermedad o un accidente.

Para el Derecho Canónico, la impotencia coundi, perpetua y anterior al matrimonio, sea natural o sobreviniente, absoluta o relativa, es causa de anulación.

2. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1935

En las conferencias de tipo científico, también se ha discutido el problema de la esterilización, así tenemos que en el Decimoprimer Congreso Internacional de Derecho Penal y Prisiones, celebrado en Berlín, del 18 al 26 de agosto de 1935, en su tercera sesión del Congreso se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es necesario distinguir, en todos los textos legales, los dos términos de esterilización y castración que se refieren a operaciones de valor y resultados completamente distintos.
2. Los buenos resultados terapéuticos preventivos de la castración, en las perturbaciones sexuales con tendencia a la delincuencia, deben llevar a todos los países a la redacción de leyes que admitan estas operaciones, a petición del interesado o con su conocimiento, para librar al individuo de tendencias anormales que puedan llevarle a realizar delitos sexuales.
3. Lo mismo debe suceder para las operaciones de esterilización por motivos sanitarios o eugenésicos, con el conocimiento del sujeto que ha de ser operado.
4. La castración obligatoria puede ser asimilada a las otras medidas de seguridad, ordenadas por las leyes existentes.

La esterilización impuesta por indicaciones eugenésicas es una medida preventiva recomendable, habiendo la seguridad de que ella disminuiría, para el futuro, el número de individuos anormales entre los cuales se

reclutan, de una manera remarcada, los criminales.

5. Las medidas legales de seguridad concernientes a la esterilización por razones sanitarias o eugenésicas, y la castración de los delincuentes sexuales o reincidentes, son oportunas, a condición que ellas tengan serias garantías que justifiquen las operaciones.
6. No ha lugar a considerar, para la esterilización de los delincuentes, los principios diferentes que justifican las otras esterilizaciones por razones sanitarias o eugenésicas.
7. Las legislaciones nacionales deben garantizar todo lo que respete a operaciones de castración y esterilización obligatorias, que deben tener lugar sólo con extrema prudencia y conforme a un procedimiento regular, que prevea un examen, en cada caso, por un comité de médicos y juristas.²⁸

Formas por las que se considera viable la esterilización para Jiménez de Asúa.

1. Porque la mujer se halle aquejada de un mal incompatible con el estado de gravidez: tuberculosis, enfermedades del corazón o riñones, anemia perniciosa, etc. El jurista designaría esta especie de esterilización con el título de esterilización necesaria.
2. Porque en uso del derecho que debe asistir al hombre y a la mujer, casados o unidos por su libérrima voluntad, desean poner límite a su descendencia. La hembra ha dado a luz ya el número de hijos que permiten mantener y educar las posibilidades económicas y sociales de la pareja, y temerosos de que fallen los medios anticoncepcionales, el marido o la esposa acuden al médico para que practiquen la esterilización. Y también, porque sobrepasando la mujer la frase de Victor Margueritte de que "su cuerpo es suyo", renuncia para siempre a ser madre, bien porque, siendo casada, tenga más vocación por fiestas y los viajes que por la

28. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Ed. Losada, 6ta. ed., Buenos Aires Argentina, 1942 p 265.

maternidad, ora porque, estando soltera, ansie vivir libre de responsabilidades, aproximando el tono de su existencia a la del varón juvenil y donjuanesco. Estas especies de esterilización deberán ser designadas como esterilización malthusiana. (sic)

3. Porque el futuro padre o la futura madre estén afectados de una enfermedad incurable y fatalmente trasmisible a la descendencia. En atención al sujeto pasivo ofrece dos variedades, según se trate de enfermos o de delinquentes, caso de que la criminalidad se trasmita por herencia. Trátandose aquí de la esterilización eugénica.
4. Porque el sujeto pasivo sea un delincuente sexual de hábito. En este supuesto la esterilización asume el carácter de medida de seguridad y hasta de pena, aunque es preciso advertir que los que postulan la asexualización con ese objetivo, más defienden la castración que las modernas fórmulas esterilizadoras.²⁹

3. LEGISLACION EN AMERICA

a) ESTADOS UNIDOS DE NORTeamERICA

Es importante destacar las Leyes de Estados Unidos de Norteamérica, por ser las primeras que hablarón y penalizaron la esterilización.

Kansas

En el año de 1895 F. Hoyt, Superintendente del Manicomio de Winiefield, en Kansas, hizo castrar a 44 niños y 14 niñas; debiendo renunciar a dichas prácticas por el clamor social que se opuso a esas operaciones por considerarlas ilegales.

29. Jiménez de Asúa, Luis. Op. cit. p. 267.

Michigan

Afines de 1889, aparece en Michigan el primer proyecto de Ley axesualizadora, para poder castrar a los dementes; pero por los pocos votos obtenidos, fue desechado. En 1899 el Dr. Harry Shap empezó a practicar, sin una ley que lo consintiera, un nuevo método de impedir descendencia, en el reformatorio de Indiana, que había de llamarse esterilización. La técnica empleada fué vasectomía.

Pensylvania

La primera Ley promulgada en Norteamérica sobre esterilización fué la de Pensylvania en 1905; pero fué vetada por el Gobernador.

Indiana

En 1905, en Indiana surgió un proyecto que daba legalidad a las prácticas del Dr. Harry Sharp, iniciándose el 9 de marzo de 1907.

Según se dice en el preámbulo legal, tiene por objeto impedir la transmisión hereditaria de la delincuencia, del idiotismo y de la debilidad mental. Además dispone que a partir de la aprobación de la Ley, todo establecimiento asentado en el Estado, cuyos fines sean la custodia de los delincuentes incorregibles, de los idiotas, de los autores de delitos contra las buenas costumbres y de los débiles de espíritu, deberán tener, junto al personal médico del establecimiento, dos cirujanos de pericia reconocida, cuya misión será, de acuerdo con el médico jefe del establecimiento, examinar el estado mental y corporal de los individuos reclusos que les sean designados a este efecto por el médico del establecimiento y el Consejo de Administración.

Si los peritos y el Consejo de Administración son de parecer que no permita la procreación, y si no parece probable que pueda mejorarse el estado mental de las personas, los cirujanos están autorizados para practicar la operación que les parezca más segura y más eficaz para conseguir el fin de impedir la reproducción. Esta operación sólo debe ser practicada en el caso de que se hubiera sido, reconocido como incurables.

En el año de 1934, 27 de los 48 Estados de Norteamérica, tenían leyes sobre esterilización, practicadas con más o menos intensidad.

En la mayoría de este tipo de leyes, los Estados Unidos de Norteamérica persiguen exclusivamente un fin eugenésico. Sin embargo, en la Ley de Washington, sobre todo en la de 1929, y en la de Nevada, la esterilización se decreto como pena o como medida accesoria contra la delincuencia sexual, al igual que en Iowa.

En el artículo 3° de la Ley de 1923, se establece la pena de asexualización para todo individuo que haya violado a una menor de 10 años de edad. En Nebraska una Ley que luego fué vetada, establecía también la castración para los autores de violación, incesto y homosexualismo.

Pueden ser esterilizados:

En Indiana

Todos los reclusos en establecimientos cuando, a juicio de tres médicos, sean incurablemente ineptos, corporal o psíquicamente, para la procreación; es decir, los delincuentes incorregibles, los

idiotas, los autores de delitos contra las buenas costumbres y los débiles de espíritu.

Washington y Nevada

Los delincuentes habituales y los condenados por abusos contra niñas de diez años, o por violación, pueden ser esterilizados.

Connecticut

Todos los que se hallan en las prisiones y hospitales del Estado de Middleton y Norwich.

Iowa

En Iowa, los violadores, idiotas, imbéciles, locos, dipsómanos, intoxicados por ciertas drogas (morfina, opio, cocaína, etc), epilépticos, sifilíticos, individuos moral y sexualmente pervertidos, así como las personas degeneradas y enfermas.

La esterilización es obligatoria cuando se trata de delincuentes condenados dos veces por delitos graves -incluso respecto de los delincuentes sexuales-; pero los que comercian con menores son asexualizados después de la primera condena.

Nueva Jersey

Los que se hallan en las prisiones y en establecimientos oficiales de corrección y caridad.

Nueva York

Según ley de 1912 que fué pronto derogada, los que se encuentran reclusos en manicomios públicos, prisiones del Estado, establecimientos de corrección y de beneficencia, y los violadores.

Dakota

Los que se hallan en las prisiones del Estado, establecimientos correccionales y asilos para imbéciles y enfermos mentales.

Michigan

Los que se encuentran reclusos en todos los establecimientos que, total o parcialmente se sostienen con fondos públicos.

Kansas

Los que se hallan en establecimientos para delincuentes habituales, idiotas, epilépticos, imbéciles y enfermos mentales.

Wisconsin

Los que se encuentran reclusos en establecimientos del Estado o del Distrito, para enfermos mentales, delincuentes, imbéciles y epilépticos.

El hecho de estar recluso en uno de los establecimientos indicados, no autoriza aún para la práctica de la esterilización; es necesario, además, el consentimiento de las Comisiones de Eugenesia, de los colegios de peritos médicos, etc. Sin embargo, en California y Dakota septentrional podían practicarse la esterilización por orden de uno de los funcionarios del establecimiento. Además, en la mayoría

de esas leyes se tienen en cuenta el consentimiento del intervenido o de su representante legal, aunque las de carácter punitivo no las requieren.

En algunos estados como Connecticut, Iowa, Michigan, Kansas, entre otros, esta descrita en las leyes de esterilización la clase de intervención que debe practicarse; para los hombres será la Vasectomía, y para las mujeres la Salpingectomía u Ovarectomía. En otros Estados, las leyes determinan que se practique cualquier clase de intervención asexualizadora, o que las autoridades encargadas de ejecutar la ley, decidan la especie de la intervención. En ciertos Estados se prevé que la operación sea practicada de una manera segura y humana, y en alguna de las leyes más recientes se ha establecido la esterilización por los rayos Röntgen.³⁰

b) PANAMA

En la Ley número 48, de mayo de 1941, de la República de Panamá, se autorizan diversos tipos de esterilización, a saber, de acuerdo con su artículo segundo tenemos:

La voluntaria.

La necesaria.

La eugenica, y

La de emergencia.

La voluntaria, de índole neomalthusiana, solo puede ser demandada en el caso de que la mujer tenga cinco hijos vivos, por lo menos, en difíciles condiciones económicas y sociales (art. 3°).

30. Jiménez de Asúa, Ob. Cit. p.268.

La necesaria, es la que esta indicada por motivos médicos de salud (art. 4°).

La eugenesia se refiere a aquellas personas que padezcan enfermedad mental que pueda afectar a sus descendientes, en cuyo caso será coactiva (art. 5°).

De emergencia cuando la esterilización forma parte de alguna operación quirúrgica (art. 6°).

Una junta de esterilización, constituida por el Director de Salubridad, dos médicos, el Procurador General y un Diputado, será la encargada de otorgar las autorizaciones (art. 7°), solicitadas por el que ha de ser esterilizado, y si es incapaz, por sus representantes legales.

A continuación transcribiremos la citada ley:

Art. 1° Queda permitida la esterilización en todo el territorio de la República, sujeta a las condiciones determinadas en la presente ley.

Art. 2° Para los efectos de esta ley, se considerarán las siguientes clases de esterilización: voluntaria, necesaria, eugénica y de emergencia.

Art. 3° Se considera esterilización voluntaria en el caso de mujeres que tengan por los menos cinco hijos vivos, cuyas condiciones económicas y sociales sean difíciles.

Art. 4° Se entiende por esterilización necesaria, la indicada en mujeres que padezcan alguna enfermedad o defecto y que el parto o el embarazo pueda poner en peligro su vida o su salud.

Art. 5° La esterilización será eugénica en el caso de que la persona padezca enfermedad mental y de carácter hereditario, es decir, que

pueda afectar a sus descendientes, en cuyo caso será compulsoria.

Art. 6° Se considera esterilización de emergencia, aquella que debe practicarse como parte de alguna operación quirúrgica.

Art. 7° Se crea una junta de Esterilización de emergencia, la que se encargará de autorizar la esterilización de los casos previstos en esta ley, la cual estará compuesta por los siguientes miembros: El Director de la Sección de Salubridad; El Presidente de la Junta Médica Nacional; El Procurador General de la Nación; El Médico Jefe del Retiro de Matías Hernández; y Un Diputado nombrado por la Asamblea Nacional, cuya residencia será la Capital de la República.

Esta junta además de las facultades de que trata el artículo anterior, tendrá la de reglamentar su funcionamiento. Los miembros de la Junta de Esterilización no devengarán sueldo, ni recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Deberán reunirse una vez al mes, por lo menos, y siempre que sea citada para tratar sobre algún asunto relacionado con los fines de su creación. En caso de ausencia de algunos de sus miembros, los sustituirá el suplente que haya sido nombrado previamente para cada uno de ellos.

Art. 8° Las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse la esterilización de cualquier persona, serán las siguientes:

a) Una petición escrita dirigida a la Junta de Esterilización en papel simple y firmada por el interesado. En los casos de esterilización voluntaria acompañará a la solicitud los certificados del Registro Civil y los documentos que comprueben el estado económico del solicitante. Las autoridades expedirán tales certificados o documentos sin costo alguno para el interesado.

b) En el caso de esterilización necesaria, además de la petición escrita acompañará un certificado de dos médicos revalidados y autorizados para ejercer la profesión en la República de Panamá, en el cual se determinará la necesidad de la esterilización, según las causas del artículo cuarto; y

c) En los casos de esterilización eugenésica tratándose de enfermos mentales

incapaces de la discriminación de sus actos, la solicitud será firmada por el Curador Legal en el caso de que el enfermo esté en interdicción civil o por el pariente más próximo si no lo está. En los casos en que el enfermo no tenga familiares conocidos, la solicitud puede ser hecha por conducto del Ministerio Público, por el Director del establecimiento donde se encuentre recluido, y si no lo estuviere, por cualquier representante de dicho Ministerio.

Art. 9° Los permisos para la esterilización serán expedidos solamente por escrito.

Art. 10° Una vez expedido el permiso para la esterilización, sólo podrá ser ejecutada por médicos graduados, revalidados y autorizados para ejercer la profesión en la República.

Art. 11° El facultativo que practique la esterilización de una persona en los casos previstos en los artículos tercero, cuarto y quinto de esta Ley sin autorización de la Junta, será sancionado por esta misma Junta con una multa de veinticinco a cien Balboas; y además, con la suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos años. Se hace excepción en los casos de emergencia expuestos en el artículo sexto de esta Ley.

Parágrafo. La Junta de Esterilización dictará las medidas pertinentes para el control de las esterilizaciones de emergencia, e impondrá las sanciones a quienes contravengan las disposiciones reglamentarias respectivas con multa que no será mayor de veinticinco balboas ni menor de diez balboas.

Art. 13° Esta ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga en todas sus partes a la Ley 33 de 1938".³¹

c) BOLIVIA

Cuenta también con un Proyecto de ley Esterilizadora, presentado al Congreso en 1931 por el Diputado César Adriazola.

31. Ibidem p. 265.

La esterilización según el breve texto proyectado deberá ser obligatorio y aplicarse a los criminales natos, alienados y psicópatas delincuentes, alcohólicos y alienados en estado de peligrosidad.

Nos permitiremos dar la Transcripción de la exposición de motivos de la referida ley.

"Gran parte de los conflictos sociales, desde los delitos vulgares, pasando por los más repugnantes crímenes personales y colectivos, hasta el parricidio a los filicidios, implican una alteración mental de sus protagonistas. Luego, los llamados "enemigos de la Sociedad" se reclutan de esa poliforma legión de desequilibrados o débiles mentales, los que, heredando las lacras de sus antepasados, prosiguen en su empresa de destrucción social, echados a su vez, nuevas simientes, hasta conseguir que individuos, colectividades y pueblos sucumban en la podredumbre de una degeneración somática y espiritual."

La Psicopatología nos enseña que, preferentemente, existen tres grupos de factores morbosos, a que se debe inculpar el ahondamiento de los disturbios sociales; el alcoholismo, los perversos natos y las vesanias degenerativas, conceptos que involucran varios tipos de psicosis o de psicópatas. Ahora bien, la sociedad, en defensa de sus intereses, ha empezado a luchar en países de cultura superior, guiados por sus hombres de ciencia y de conciencia (penalistas, psiquiatras y sociólogos) contra estas plagas, instituyendo ligas poderosas de profilaxis mental.

Empero, sus postulados, para ser llevados a la realidad eficazmente, requieren principalmente, la construcción de grandes institutos médicos-pedagógicos, ubicados en sus universidades, cárceles, hospitales y manicomios, la creación de escuelas especiales para niños anormales, una incansable propaganda mediante la cátedra, el libro, la revista y la prensa, etc., métodos éstos, pues, que entrañan la erogación de ingentes sumas de dinero, ideal del que, nosotros en Bolivia, estamos muy lejos, no solamente de

alcanzarlo, sino también en asimilarlo, merced a nuestra deficiente integración cultural.

Partiendo del hecho, ya casi indiscutible, que la mayoría de estos morbos sociales producen sus estragos - hay que repetirlo - por la herencia, se ha inferido también otro mecanismo impostergable para nuestro medio ambiente. Y tal remedio no es otro que la llamada Ley de Esterilización Social. Claro está, aplicable para ciertos y contados casos, como veremos luego.

Si bien, pocos países, hasta la fecha, son los que han echado mano a este procedimiento de profilaxia mental, se debe fuera de ciertos complejos religiosos, a que sus postulados de higiene social, han dado ya los mejores frutos, como la ley seca v. gr., en los Países escandinavos y la educación de anormales y la reeducación de peligrosos en tantas otras latitudes. En conclusión y volviendo a nuestro clima ambiental, en el que las masas, carecen de nivel cultural, y en las que a diario hace más víctimas la propagación del alcoholismo y la criminalidad, se impone pues, la aplicación de la ley de esterilización social;

El Congreso Nacional decreta: ...A partir de esta fecha se establece la ley obligatoria de Esterilización Social, aplicable a los siguientes casos:

- A. CRIMINALES NATOS. Llámese: "criminales habituales", "congénitos", "criminales degenerados", "locos morales", "perversos anormales", "Moral Insanity".
- B. ALIENADOS Y PSICOPATAS DELINCUENTES. Los de forma incurable, recidivante o demencial: Epilepsia genuina. Demencia precoz, Catatonia. Paranoia. Oligofrenias y Frenastenias. Demencias secundarias orgánicas (seniles, preseniles y parálisis general progresiva).
- C. ALCOHOLISMO. Sin excepción todo caso de delinquentes alcohólicos y de psicosis alcohólica (Delirium Tremens, Psicosis de Korsakow, Paranoia Alcohólica, Dipsomanía, etc).
- D. ALIENADOS EN ESTADO DE PELIGROSIDAD. Incluyendo los casos de Psicosis Sintomáticas (confusión mental, etc), siempre que se haya comprobado un episodio

agudo de agitación violenta y agresiva para su medio ambiente.¹²

4) CHILE

En Chile se ha redactado un proyecto de esterilización de enajenados y enfermos mentales, que compusieron los doctores Eduardo Brúcher y Adolfo García G. Se presentó el 11 de noviembre de 1939 y luego se estudio por el Ministro de Salubridad, Salvador Allende.

Antes de que el texto proyectado se conociera, la Iglesia Católica ya lo había condenado. El 18 de octubre de 1938 decía el Arzobispo de Santiago:

"La esterilización directa, ya sea hecha por la autoridad pública o privada, es gravemente ilícita".

El proyecto establece que toda persona afectada de enfermedad mental susceptible de ser transmitida a sus descendientes, podrá ser esterilizada (art. 1°). Las enfermedades de esta índole enumeradas por el proyecto chileno son: esquizofrenia, psicosis maniaco-depresiva, epilepsia esencial, corea de Huntington, idiocia, imbecilidad y debilidad mental profunda, locura moral constitucional y alcoholismo crónico (art. 2°).

La esterilización podrá ser solicitada por los directores de establecimientos manicomiales, directores de hospitales donde existan secciones

¹² Ibidem p. 108.

para enajenados, por los enfermos mayores de edad y por los representantes de los enfermos mentales incapaces (art. 3°).

Se crean tribunales de esterilización de dos instancias; la primera con asiento en las capitales de provincia y la segunda con única sede en Santiago. Se integrarán los primeros por dos médicos cirujanos nombrados por las facultades de Biología y Ciencias Médicas y un abogado designado por la escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales, con una duración en el cargo de tres años (art. 4° y 5°). El Tribunal de segunda Instancia se compondrá del Presidente de la Corte Suprema, el Decano de la Escuela de Biología y Ciencias Médicas y el Profesor propietario que dicte con mayor antigüedad la cátedra de Psiquiatría (art 6°).

El procedimiento se regula en los artículos del 9° al 25°. Se presentará una solicitud, en que se especifiquen la enfermedad, los antecedentes personales y familiares, acompañada de dos informes médicos que estudien las características de la enfermedad y su transmisibilidad. El Tribunal, para mayor seguridad, puede solicitar los informes médicos que considere prudentes, asimismo los exámenes

necesarios; prueba que también puede solicitarse por el peticionario o su curador.

Se fija un término de treinta días al Tribunal, para que dicte sentencia (art. 12°), que podrá ser ampliado, justificadamente ocho días más. Con el objeto de evitar las paralizaciones innecesarias, se prohíben los recursos contra las resoluciones o interlocutorias dictadas por el Tribunal (art. 13°) y solo se admiten contra la sentencia definitiva, suspendiendo su ejecución entre tanto, previa notificación al interesado y a su representante legal (art. 14°). En el Tribunal de Aizada, se autoriza la producción de nueva prueba, fijándose un plazo de 15 días para presentarla (art. 15°), vencido, el cual deberá dictar sentencia contra la que "no procederá recurso alguno", ordenando devolver las actuaciones al Tribunal Inferior, para su ejecución (art. 17°).

Las sentencias firmes (según el art. 19°), se ejecutarán en el término de quince días, que comenzará a correr el día de su recibo en primera instancia. Para su cumplimiento, se designarán dos cirujanos que practicarán la intervención en

el establecimiento donde se encuentre el enfermo (art. 20°).

Toda la tramitación ante los tribunales, deberá ser privada, guardando los profesionales y peritos el secreto profesional del hecho y de la persona a quien esterilice (arts. 21° y 22°); pero los médicos a quienes el Tribunal solicite los informes que considere necesarios quedan relevados del deber de guardar secreto (art. 24°).

La financiación estará a cargo del interesado, o del representante legal o se costeará por el Estado en caso de ser indigente (art. 24°).

La reglamentación de la ley corresponde al Presidente de la República (art. 26°).³³

e) CUBA

En la República de Cuba en el año de 1914, fué presentado a la Cámara un proyecto de ley sobre esta materia. En primer término, la esterilización debía ser una medida obligatoria contra los delincuentes incorregibles, enajenados incurables y pervertidos sexuales, asimismo, para aquellas personas que padecen una enfermedad mental hereditaria u otra perturbación mental incurable, cuya transmisión de padres a hijos es posible.

33. Ibidem p. 268.

El proyecto se refería a los presos varones; pero ya se indicaba la posibilidad de extender sus preceptos al sexo femenino, cuando se encuentren métodos apropiados, o puedan practicarse sin peligro los conocidos hasta ahora.

La esterilización para los cubanos, no hubiera sido una pena, si no una medida preventiva y aseguradora.³⁴

Por otra parte el Derecho Argentino, al igual que en Derecho Canónico, se incluye a la impotencia entre las causas de nulidad del matrimonio, pero su diferencia radica en que no se constituye como impedimento para la celebración del matrimonio; el artículo 85 de la Ley de Matrimonio Civil, dispone lo siguiente:

Artículo 85. Es anulable el matrimonio.

4) "...en el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio.

La acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge:"

Al legislarla como causal del matrimonio, y no como impotencia para el mismo, no se opone a la unión de dos personas, aun cuando una o las dos sean impotentes por la edad o por otra causa, porque si bien uno de los fines del matrimonio es el de la procreación, no es el único y hay otros, como la convivencia y la asistencia recíproca que justifican la institución del matrimonio.

Tanto doctrinariamente como en la jurisprudencia de los tribunales Argentinos, existen criterios uniformes en el sentido de que la ley se refiere exclusivamente a la impotencia coudi y no a la generandi.

34. *Ibidem* p. 268.

Por tal motivo, se tiene diferenciado entre pseudo-impotencia e impotencia fisiopática. La primera comprende los fracasos sexuales aislados, por emoción inhibitoria, por fatiga, por deseo prolongado, por fobia pura, que dan lugar a fracasos episódicos pero no son una verdadera impotencia.

En la segunda categoría, se comprenden estados semiórganicos, mal interpretados como formas psíquicas por cuando no existen lesiones orgánicas evidentes y porque son inmutables y contradictorias, pero en general corresponden a causas físicas definidas de origen neuroglandular.

4. LEGISLACION EN EUROPA

Por lo que corresponde a Europa, hablaremos principalmente de Alemania, por ser uno de los países donde trascendió la esterilización en su legislación.

a) ALEMANIA

En Alemania se práctico la esterilización desde hace muchos años por necesidad personal y con fines exclusivamente médicos; por ejemplo en mujeres enfermas cuya vida pelagra por los embarazos. Posteriormente se añaden los motivos eugénicos, sociales y racistas.

En 1903, Rüdín propuso que se esterilizara a los bebedores incorregibles y en 1907 insiste en ello Juliusbürger.

En 1918, el Canciller del Reich presentó un proyecto sobre la esterilización de invertidos y de delincuentes sexuales, no aceptandose.

En 1923, Bóters esteriliza a débiles mentales que han consentido en ello, reclamando la reforma del Código Penal para poder asexualizar legalmente a los débiles mentales y pervertidos sexuales.

El proyecto del Código Penal Alemán de 1925, incluía en sus artículos 238 y 239, preceptos que facultaban al médico para practicar operaciones asexualizadoras con fines terapéuticos, siempre que no se atentara contra la moral; pero el fin eugénico no sólo queda excluido, sino que señalan penas a los facultativos que mutilan a una persona con aquella finalidad.

A mediados de 1933, se publicó el Proyecto de Ley Esterilizadora que se somete por el Presidente del Consejo de Prusia, al parecer a los demás estados del Reich y el 14 de julio de ese año, aparece la famosa ley con el nombre de "Ley de Prevención de Descendencia Heredo-Morbosa" (Gesetz für Verhütung erbkranken Nachwuchses), cuyo texto extractado se menciona a continuación.

*§1.1. El que se encuentre enfermo de una dolencia hereditaria podrá ser reducido a la infecundidad (esterilizado) cuando, conforme a la experiencia de la ciencia médica es de esperar, con gran probabilidad, que sus descendientes habrían de padecer graves males hereditarios de índole corporal o mental.

2.1. Se consideran enfermos con males transmisibles por herencia, en el sentido de ésta Ley, los que padezcan alguna de las enfermedades siguientes:

- a) Debilidad mental.
- b) Esquizofrenia.
- c) Locura circular (maniaco-depresiva).
- d) Epilepsia hereditaria.
- e) Baile de San Vito hereditario (Corea de Huntingtong).
- f) Ceguera hereditaria.
- g) Sordera hereditaria.
- h) Graves malformaciones hereditarias corporias.

3. Pueden ser esterilizados además, quienes padezcan alcoholismo grave.
- § 2.1. Está autorizado para pedir la intervención, el que deba ser esterilizado. Si fuese incapaz o inhabilitado civilmente por debilidad mental o si no hubiese cumplido aún los dieciocho años de edad, estaría autorizado para hacer aquella solicitud el representante legal; pero éste necesita el consentimiento del Tribunal de Tutela. En los restantes casos de capacidad limitada la petición necesita el consentimiento del representante legal. Si un mayor de edad tiene un curador legal para su persona, también se precisa su consentimiento.
2. A la solicitud se deberá acompañar un certificado de un médico con facultad de ejercer en el Reich Alemán, en el que conste que el individuo que ha de ser esterilizado fue ilustrado sobre la naturaleza y las consecuencias de la esterilización.
3. La solicitud puede ser retirada.
- § 3. Pueden también reclamar la esterilización:
 1. El médico oficial.
 2. El Director del establecimiento respectivo, para los internados en un hospital, asilo o casa de educación, o en un establecimiento penal.
- § 4. La solicitud se hará por escrito o por comparecencia ante la Oficina del Tribunal de Eugenesia. Los hechos en que se funde la petición habrán de estar garantizados por un dictamen médico oficial.
- § 5. Es competente para la decisión el Tribunal de Eugenesia en cuya circunscripción tenga, el que ha de ser esterilizado, su fuero judicial ordinario.
- § 6.1. El Tribunal de Eugenesia estará incorporado a un Tribunal Ordinario. Se compondrá de un Juez Ordinario, como Presidente; de un médico oficial y de otro médico que tenga facultad de ejercer en el Reich Alemán y que sea especialmente competente en la doctrina eugenesica. Todo miembro del Tribunal tendrá un suplente.
2. No podrá ser presidente el que haya resuelto sobre el consentimiento del Tribunal de Tutela, conforme al § 2 párrafo 1°. El médico oficial que ha presentado la solicitud, no podrá intervenir en la decisión.

- § 7.1. El procedimiento ante el Tribunal de Eugenesia no será público.
2. El Tribunal deberá proceder a las investigaciones necesarias; podrá oír a los testigos, a los peritos y ordenar la comparecencia de personas y el reconocimiento médico del que ha de ser esterilizado y hacerle conducir a su presencia en caso de que injustificadamente no asista. En lo que consierne al interrogatorio y a la prestación de juramento de los testigos y peritos, así como la exclusión y recusación de los miembros que componen el Tribunal, se aplicarán las prescripciones del Código de Procedimientos Civiles, conforme a su sentido. Los médicos que sean interrogados en su calidad de testigos o peritos, estarán obligados a hacer su deposición sin tener en cuenta el secreto profesional. Los funcionarios judiciales y administrativos, así como los hospitales, tendrán que dar al Tribunal de Eugenesia los informe que reclame.
- § 8. El Tribunal decidirá según su libre convicción, en vista del resultado total del procedimiento y de la prueba. La resolución se tomará por mayoría de votos, después de la deliberación verbal. Se redactará por escrito y será firmado por los miembros que la hayan tomado. Deberá aducir las razones por las cuales la esterilización se haya solicitado, o, si ésta no hubiere estado facultada para hacer la petición, a su representante legal.
- § 9. Las personas designadas en el § 8, párrafo 5°, podrán interponer recurso ante el Tribunal de Eugenesia dentro del plazo de catorce días, a partir de la recepción de la notificación, ya sea por escrito o comparecencia ante la Oficina del Tribunal de Eugenesia. Este recurso tendrá efecto dilatorio. La decisión del recurso es de competencia del Tribunal Superior de Eugenesia. En el caso de que no hiciere uso del plazo para el recurso, será admitida la reposición de todo lo actuado desde el comienzo, aplicándose correspondientemente las prescripciones del Código de Procedimientos Civil.
- § 10.1. El Tribunal Superior Eugenesico estará adscrito a una Cámara de Apelaciones y comprenderá la misma jurisdicción que ésta.
2. En el procedimiento ante el Tribunal Superior de Eugenesia se aplicarán correspondientemente los §§ 7 y 8.
3. La resolución del Tribunal Superior de Eugenesia será definitiva.

- £10a. 1. Si un Tribunal de Eugenesia, competente para resolver la esterilización de una mujer, tiene conocimiento de que está encinta en la época en que la esterilización ha de ejecutarse, podrá interrumpir el embarazo, con el consentimiento de la embarazada, a no ser que el feto sea ya viable o que la interrupción de la gravidez traiga consigo un serio peligro para la vida o la salud de la mujer.
2. Se considerará al feto como no viable, cuando la interrupción se práctica antes del plazo de los seis meses de embarazo.
- £11.1. La esterilización se practicará por medio de una operación quirúrgica. Los Ministros del Interior y de Justicia del Reich determinarán en qué condiciones podrán aplicarse también otros procedimientos para la esterilización.
2. Las autoridades superiores de los países determinarán los Nosocomios y los médicos a los que se podrá confiar la operación de esterilización. Esta no podrá ser ejecutada por un médico que haya presentado la solicitud o que haya actuado como asesor en el procedimiento.
3. El médico que opere tendrá que entregar al médico oficial un informe por escrito sobre la ejecución de la esterilización e interrupción del embarazo, indicando el procedimiento aplicado.
- £12.1. Acordada definitivamente por el Tribunal la esterilización, deberán efectuarse aún contra la voluntad de la persona que haya de ser esterilizada, siempre que ésta no haya hecho por sí sola la petición. El médico oficial deberá solicitar a los funcionarios de policía las medidas necesarias al respecto. En el caso que las demás medidas hayan sido ineficacias, será lícito el empleo inmediato de la fuerza.
2. Si sobrevienen circunstancias que requieran someter el caso a un nuevo examen, el Tribunal de Eugenesia tendrá que volver a iniciar el procedimiento y prohibir, entretanto, la esterilización. En caso de haber sido rechazada la solicitud no podrá volverse a admitir más que en el caso de haberse presentado nuevos hechos que justifiquen la esterilización.
- £13.1. Las costas del procedimiento judicial correrán a cargo del Tesorero Público.
2. Los gastos de la operación médica correrán por cuenta del seguro de enfermedad, tratándose de personas pertenecientes a una casa de enfermos y siendo personas necesitadas, correrá con los gastos la Asistencia Pública. En todos los demás casos el Tesorero público pagará los gastos hasta la mínima del arancel médico y el término medio de

lo que se pague por las pensiones medias cobradas por estancia en los hospitales públicos; y el resto lo pagará el esterilizado.

- ¶14.1. La esterilización y la interrupción del embarazo que no se ejecutan conforme a las prescripciones de la presente Ley, así como la extirpación de las glándulas de la procreación, sólo serán admisibles si el médico las efectúa con arreglo a las reglas del arte médico para conjurar un peligro que amenace la vida o la salud de la persona que ha de ser operada, y con su consentimiento.
2. La extirpación de las glándulas de procreación ha de ser ejecutada en el hombre también con su consentimiento aunque sea exigible conforme al dictamen del médico oficial o judicial para librarle de un impulso sexual degenerado que haga temer la comisión de las infracciones previstas en los §§ 175 bis, 178, 183, 233 bis y 226 del Código Penal. La orden de castración en el procedimiento penal o en el de seguridad, queda invariable.

- ¶15.1. Las personas que participen en el procedimiento judicial o en la operación médica, estarán obligadas a guardar secreto.

El que, sin autorización para revelarlo, no guarde el secreto, será castigado con prisión hasta de un año o con una multa. La persecución judicial se hace únicamente por instancia. La instancia puede presentarse también por el Presidente del Tribunal.

- ¶16. La ejecución de la presente Ley corresponde a los Gobiernos de los Países.

2. Salvo las prescripciones contenidas en el § 6, párrafo 1, inciso 1, y en el § 10, párrafo 1, inciso 1, las autoridades superiores de los países determinarán el lugar y la jurisdicción de los tribunales que hayan de decidir. Asimismo nombrarán los miembros que han de componerlos y los suplentes.

- ¶ 17. El Ministro del Interior del Reich, de acuerdo con el Ministro de Justicia, decretará las disposiciones judiciales y administrativas necesarias para la aplicación de la presente ley.

- ¶18. Esta ley entrará en vigor el 1° de enero de 1934."

En la ley del 24 de noviembre de 1933, se impone la castración en contra de los delincuentes habituales, peligrosos y sobre las medidas de seguridad y corrección, y en la de 16 de octubre de 1934, se ordena añadir la medida de castración con carácter facultativo que el juez sólo podrá ordenar en casos graves. La castración sólo será aplicada contra el autor de un asesinato o de un homicidio perpetrado para satisfacer el instinto sexual, y contra los autores de varios atentados a las buenas costumbres, cuando se pruebe que son delincuentes peligrosos para el orden sexual.

La ley de 26 de junio de 1935, ha añadido a la ley de esterilización de 1933, el carácter voluntario y profiláctico de la medida. Hay por tanto, en Alemania dos especies de castración: La legal impuesta forzosamente por la ley de 24 de noviembre de 1933, contra los asesinos sádicos y contra los delincuentes sexuales recalcitrantes; y la establecida por la ley del 26 de junio de 1935, con subordinación al consentimiento del operado, para prevenir las infracciones contra la honestidad.³⁵

b). SUIZA

Por lo que corresponde a Suiza, en el Cantón de Vaud el 3 de septiembre de 1928, se aprueba una Ley de Esterilización, siendo aplicada, previo reconocimiento médico a los alienados y débiles de espíritu, declarados incurables y cuya descendencia había de ser tarada.

En igual forma en el Cantón de San Gal, (que no llegó a aprobarse), fué donde se iniciaron las prácticas esterilizadoras.

³⁵. Jiménez de Asúa, Op. cit. p. 280.

En 1907, se castró a cuatro pupilos del Asilo Cantonal de Wil, con su consentimiento.

De esos cuatro casos, el primero se trataba de una joven ninfómana y epiléptica de 25 años de edad. El segundo, de una mujer de 36 años de edad, débil de espíritu afectada de accesos de excitación y muy libidinosa, que con su consentimiento, el de sus parientes y de las autoridades, fué castrada para evitar la procreación.

El tercer y cuarto caso, fueron practicados en varones. Uno de ellos era un hombre de 31 años de edad, degenerado con impulsos sexuales invencibles, con tendencias a maltratar a los animales, a mentir, a abusar del alcohol, y había sido castigado 8 veces; en fin, un ejemplar de la supuesta moral insanity.

El otro era un homosexual reincidente, de 32 años de edad.

Los dos fueron castrados con su consentimiento, el de sus parientes y de la autoridad.

La satiriasis desapareció en el primer caso, después de la intervención, y en el segundo no se notó ya tendencia homosexual alguna.³⁶

c). DINAMARCA

En Dinamarca existe una Ley de Castración y Esterilización, promulgada el 1° de julio de 1929.

36. Jiménez de Asúa, Op. cit. p. 281.

En su primer artículo establece la castración de aquellas personas cuyos deseos sexuales sean de anormal impulso, y cuya violencia les exponga a cometer un delito, cuando sean peligrosas socialmente y siempre que consientan en ser operadas, previo dictamen médico.

En los artículos segundo y tercero se regula la esterilización de anormales, con fin eugenésico, previa la autorización del Ministro de Justicia, asesorado por peritos, y el consentimiento del que ha de ser esterilizado o de su representante legal.

La citada ley, posee gran influencia de la legislación Alemana.

"Art. 1° Las personas cuyos deseos sexuales tienen una violencia anormal tal, que ella les exponga a cometer sus crímenes y en cuyas personas, estos deseos se tornaran un peligro para ellas mismas y para la Sociedad. Pueden después de una información médica y a su propio pedido, ser sometidas a una intervención de los órganos sexuales, siempre que ésta esté sancionada por el Ministro de Justicia, después de haber obtenido la aprobación del Consejo Médico-Jurídico y del Consejo de Salud.

Tal requerimiento que no puede ser presentado más que, por una persona mayor de edad, debe ser acompañado de un certificado médico, y contener una exposición completa de las causas que llevan a la persona a hacer este pedido. Si el interesado ha sido reconocido incapaz de dirigirse por sí mismo, este requerimiento debe estar sostenido por su tutor. Si el interesado es casado, y vive con su esposa, el consentimiento de ésta deberá ser pedido en buena regla.

Art. 2° El Ministro de Justicia puede además, después de haber obtenido una declaración del Consejo Médico-Jurídico y del Consejo de Salud, permitir una intervención en los órganos genitales de un anormal, que ha sido clasificado en una institución oficial, conforme a la ley sobre Asistencia de 1891, y tener en consideración el hecho de que puede ser útil para la persona y especialmente útil a la sociedad, el que haya

sido puesto en la imposibilidad de engendrar hijos.

La intervención puede ser autorizada aunque la persona no sea un peligro para la seguridad pública, como en caso del art. 1° La proposición hecha a este respecto al Ministro de Justicia, no puede ser presentada más que por personas mayores de edad, y debe ser prevista por el Director de la Institución en cuestión, al mismo tiempo que una declaración del médico de Gobierno, agregado a la institución y si la persona es incapaz de comprender el alcance de dicha operación, ésta debe ser aprobada por el médico.

La proposición debe estar acompañada del pedido del tutor, y si la persona es un menor, puede hacer por sí mismo el pedido. Antes de que el tutor haga esta declaración, debe ser informado por un médico sobre las consecuencias de la intervención. Si la persona en cuestión es casada, sin que la vida en común haya sido interrumpida, o que una larga separación haya ocurrido, la esposa debe en general dar su consentimiento.

Art. 3° Antes que el Ministro de Justicia dé la autorización de practicar la intervención, debe por sí mismo asegurarse que la persona en cuestión, o eventualmente el tutor, conoce la naturaleza, y la consecuencia de la intervención.

El cirujano debe informar al Ministro de Justicia sobre la ejecución de la operación. Si el Ministro de Justicia, rechaza la autorización no puede formularse una nueva petición, sino un año después, a menos que haya sobrevenido un hecho nuevo, que tenga importancia para la decisión.

Art. 4° Los gastos de la intervención deben ser pagados por la misma persona, salvo los indigentes.

Art. 5° El que practique una intervención mencionada en esta Ley, sin autorización, es posible de una multa de 500 a 5,000 Kr. siempre que el caso no importe una pena más grave.

La omisión del informe prescrito en el artículo 3° es penada con una multa de 10 a 200 Kr.

Art. 6° Esta Ley será presentada al Parlamento para revisarla a más tardar en 1933-1934."³⁷

d). SUECIA

En Suecia existen varios proyectos de Ley de Esterilización, pero en el año de 1934, se aprueba una ley, señalando únicamente a los débiles mentales y a los anormales, debiendo decidirse las intervenciones esterilizadoras por la Dirección de Salud Pública, no sólo tendrá en cuenta la herencia morbosa, sino los motivos económicos que impiden el cuidado de los hijos tarados.³⁸

e). NORUEGA

En Noruega se presentó una Ley el 1° de junio de 1934, manifestando que pueden ser esterilizados los dementes e idiotas, así como los reclusos en las cárceles, casa correccional o asilo público (art. 4° y 5°).

La solicitud será hecha por el propio interesado o su representante legal, cuando es incapaz (art. 3°), y se autorizará por el Director de Salud Pública, o un Consejo Pericial por él presidido, si se trata de un demente, de un idiota o de un menor (arts. 1° y 2°).

La autorización se considera concedida cuando no exista esperanza de curación o mejoría sustancial, y cuando hay motivo para creer que la persona enferma no tendrá posibilidad de vivir y trabajar para abastecer sus propias necesidades individuales y familiares; o cuando su estado mental o patológico o, sus grandes deformidades serán hereditarias; o cuando por sus instintos sexuales podrá ser un posible delincuente sexual (art. 4° párrafo segundo).³⁹

37. Jiménez de Asúa, Op. cit. p. 283.

38. idem. p. 284.

39. Idem. p. 285.

f). FINLANDIA

En Finlandia, existe una Ley Esterilizadora de fecha 13 de junio de 1935, sus puntos principales son:

Previo orden o autorización médica, podrán ser esterilizados los idiotas o imbeciles, y los enajenados, cuando se suponga fundamentalmente que transmitirán sus taras a la descendencia. También se asexualizará a los culpables de delitos sexuales de tendencia y fuerza anormal.⁴⁰

g). ESTONIA

En Estonia la Ley de 27 de noviembre de 1936 empezó a regir el 1° de enero 1937. En el artículo 1° se establece que pueden ser esterilizados los enfermos mentales hereditarios, semidementes, epilépticos graves y personas que padezcan de mal conformación transmisible por herencia. El artículo 2° señala que los menores de diez años, y aquellos cuya vida o salud peligre por la intervención, no pueden ser esterilizados.⁴¹

h). LETONIA

En Letonia en su Ley de Higiene Nacional del 1° de enero de 1938, establece la esterilización, así como el aborto eugénico, necesario y señala que podrán ser esterilizados los enfermos mentales, de carácter hereditario o adquirido, y también los aquejados de enfermedad grave, cuando esas dolencias sean transmisibles a los descendientes.

40. Jiménez de Asúa, Op. cit. p. 286.

41. Idem.

De lo anteriormente expuesto, podemos considerar que la esterilidad y la impotencia son dos formas que el hombre a conocido y ha legislado en forma diversa, ya sea para medios malthusianos, para prevenir enfermedades crónicas, como pena o bien por que así lo quieren las personas.

Lamentablemente nuestra legislación solo la considera como una medida para evitar el crecimiento de la población sin tomar en cuenta su gran importancia a través de las diferentes legislaciones del mundo.

A. ELEMENTOS POSITIVOS

1. DEFINICION
2. LOS ELEMENTOS DE HECHO
3. LA TIPICIDAD
4. LA ANTIJURICIDAD
5. LA CULPABILIDAD
6. LA PUNIBILIDAD

B. ELEMENTOS NEGATIVOS

1. AUSENCIA DE CONDUCTA
2. LA ATIPICIDAD
3. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION
4. LA INIMPUTABILIDAD
5. INculpABILIDA
6. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

C. CONCURSO DE DELITOS

**CAPITULO III: ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO DE
ESTERILIZACION**

En este capítulo se hablará de los elementos positivos y negativos del delito de esterilidad, tomando en cuenta los antecedentes biológicos y las legislaciones que se describirón en los capítulos que precedieron.

Los elementos positivos y negativos del delito de esterilización son los siguientes:

ELEMENTOS POSITIVOS .

1. Definición del delito.
2. Los elementos de Hecho.
 - a) Una Conducta.
 - a) Un Resultado.
 - c) Un nexo de causalidad entre la Conducta y el Resultado.
3. La Tipicidad.
4. La Antijuricidad.
5. La Culpabilidad.
6. La Punibilidad.

ELEMENTOS NEGATIVOS

1. Ausencia de Conducta.
2. Ausencia de Tipo e Atipicidad.
3. Causas de Justificación.
 - a) Legítima defensa.
 - b) Estado de Necesidad.
 - c) Cumplimiento de un deber.
 - d) Ejercicio de un Derecho.
4. La Inimputabilidad.
5. La Inculpabilidad.
 - a) Dolo
 - b) Culpa
6. Excusas Absolutorias.

Es importante resaltar, de acuerdo al artículo 288 del Código

Penal del Distrito Federal, lo siguiente:

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

De lo anterior, tenemos que la esterilización es una lesión, por la alteración de la salud, al sufrir un cambio permanente en el aparato reproductor masculino o femenino respectivamente, pero esta lesión no es muy común, ya que evita que el hombre en términos generales, pueda perpetuar su especie, sin que la legislación penal le dé la importancia necesaria para ubicarla dentro del artículo 292 del Código Penal, teniendo la legislación una verdadera laguna jurídica, siendo imposible sancionar con la debida justicia al sujeto activo del delito de esterilización.

A. ELEMENTOS POSITIVOS

1. DEFINICION

Como se expuso anteriormente la impotencia generandi o esterilidad se define como:

La incapacidad biológica para fecundar o concebir de una persona, por deficiencia en sus células germinativas (espermatozoides y óvulos en el hombre y la mujer respectivamente), tanto en la calidad como en la cantidad, no implicando la cohabitación.

De la anterior definición podemos encontrar los siguientes elementos:

- a) La esterilidad es una incapacidad biológica.

- b) Se trata de una lesión permanente para fecundar el hombre y concebir la mujer.

2. LOS ELEMENTOS DE HECHO

a) Una Conducta

Debemos entender a la conducta como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito; así tenemos que la conducta en el delito de esterilización se presentará a través de los movimientos corporales voluntarios que realiza el sujeto activo, para provocar en el sujeto pasivo, una lesión que trae como consecuencia la impotencia generandi, ya sea a consecuencia de la ruptura de los conductos deferentes o de las trompas de falopio, a fin de provocar la disminución de las células germinativas.

b) El resultado

El cual se debe de entender como el efecto causado por la acción de un delito y trascendencia de este en forma directa en el sujeto pasivo, así tenemos que el resultado en el delito de esterilidad se presenta cuando el sujeto pasivo es incapaz de tener hijos o no puede fecundar biológicamente.

c) Un Nexo Causal

Se puede enunciar como la vinculación entre la conducta realizada y el resultado producido, en otras palabras es la realización de causa y efecto, por lo que el nexo causado en el delito de estudio se presentará entre la conducta realizada por el sujeto activo del delito y la incapacidad biológica del sujeto pasivo

para poder dejar descendencia a consecuencia de la lesión sufrida.

Clasificación del Delito de esterilidad en orden a la Conducta y al Resultado.

El delito de esterilidad admite, que la conducta del agente se exprese mediante una acción o por una comisión por acción.

En este momento es oportuno aclarar que la esterilidad se presentará por acción, cuando un sujeto con los conocimientos necesarios realiza una intervención quirúrgica a fin de cortar los conductos deferentes o las trompas de falopio para producir la esterilidad.

Por lo que hace a la comisión por omisión esta se realizará cuando debiendo prevenir una posible infección un médico que asiste a un paciente, no prescribe un antibiótico con el fin de evitar la esterilidad.

El delito de esterilidad puede clasificarse en delito unisubsistente o plurisubsistente, debido a las diferentes conductas en que se puede presentar la esterilidad de una persona.

En cuanto al resultado lo podemos clasificar como un delito instantáneo de efectos permanentes, siendo por tanto, un delito de resultado material con efectos permanentes.

3. LA TIPICIDAD

Antes de entrar al estudio de la tipicidad en el delito de esterilización, es importante definir el tipo y la tipicidad, así tenemos que el tipo es:

"La descripción legal de una determinada conducta que se estima como delito, que lesiona o hace peligrar los bienes jurídicos tutelados por una norma jurídica penal."

Por su parte la Tipicidad es la adecuación exacta de una conducta delictiva a la descripción realizada de un delito, es decir, al tipo penal."

Como ya se expreso el delito de esterilidad se encuentra regulado por la Ley General de Salud en su artículo 67 tercer párrafo de la siguiente forma:

"...Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran."

Se tiene como sanción una multa equivalente de doscientas a dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, artículo 421 segundo párrafo de la Ley General de Salud.

De igual forma en la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 119 nos habla solamente de la salpingoclasias y vasectomía en los siguientes términos:

Artículo 119. "Para la realización de

salpingoclasias y vasectomía, será indispensable obtener la autorización expresa y por escrito de los solicitantes, previa información a los mismos sobre el carácter de la intervención y sus consecuencias."

El artículo 292 del Código Penal para el Distrito Federal expresa:

"Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

De los dos tipos legales descritos podemos inferir lo siguiente:

La descripción que se realiza en la Ley General de Salud, solo se toma como una sanción de tipo administrativo, dando como resultado una pena inapropiada para el resultado material que se produce.

Además de señalar las dos formas exclusivas que se tienen para realizar la esterilización, es decir, la vasectomía y salpingoclasias, teniendo que si se realiza con otra técnica se tendrá esta como no aceptada y por consecuencia fuera de la ley de Salud del Distrito Federal.

Por su parte el Código Penal en su primer párrafo habla de impotencia sin señalar a cual se refiere, a la coundi o generandi, y en su segundo párrafo a las funciones sexuales, ¿ Qué la impotencia propiamente dicha y la esterilidad no son funciones sexuales?

Por lo anterior se considerará que el Código Penal adolece de una descripción adecuada del tipo de esterilidad y como consecuencia de la tipicidad.

De acuerdo a lo expuesto se trata de un tipo anormal, al necesitar del conocimiento necesario para provocar la esterilidad, por su ordenación metodológica se trata de un tipo fundamental o básico, toda vez que no necesita de otros tipos penales agravantes o atenuantes para su formación, se trata de un tipo autónomo al no necesitar otro tipo para ser sancionado, es de formulación amplia, al no requerir una forma especial para su cometido; es de dafio ya que protege la posibilidad de quedar estéril.

4. Antijuricidad

Se entiende ésta como lo contrario a la norma penal, la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal que tutela un bien jurídico.

Es por ello que la esterilidad es antijurídica, al ser contraria a la ley, al violar la capacidad de fecundar o ser fecundada.

5. Culpabilidad

La cual se ha definido como el nexa intelectual y emocional que

liga al sujeto con su acto.

Existen dos formas básicas de culpabilidad, a saber: el dolo o la intención y la culpa o imprudencia.

El dolo opera, cuando el sujeto activo en forma intencional realiza la conducta delictiva, sabiendo los efectos que va a producir.

Por su parte la culpa, se realiza por el sujeto activo en forma imprudencial al no tener el cuidado necesario para prevenir su actuar delictivo, o bien, carece de los conocimientos necesarios para manejar ciertas circunstancias que pueden provocar un delito.

En el presente caso será dolosa la conducta, cuando el sujeto activo se propone realizar a otro la esterilidad.

Es culposo cuando se produce la esterilización debido a la falta de cuidado en las intervenciones que realizan, por ejemplo, para obtener una muestra de un absceso que se encuentra cerca de los ovarios, el médico que asiste realizando la extracción de la muestra, provoca una lesión que da como resultado la esterilidad.

Por lo expuesto se puede presentar la culpabilidad en sus diversas formas en el delito de esterilización.

6. La Punibilidad

Es la sanción que se encuentra determinada para una conducta delictiva y antijurídicamente presupuestada por la Ley, siendo importante resaltar que la determinación de la pena obedece a las

diferentes condiciones objetivas en que se realiza un delito.

El artículo 292 del Código Penal establece en su primer párrafo una sanción de 5 a 8 años de prisión, para el sujeto que deje impotente a otro, y en su segundo párrafo de 6 a 10 años de prisión cuando un sujeto provoque a otro la pérdida de las funciones sexuales.

Por su parte el artículo 421 en su segundo párrafo de la Ley General de Salud, establece una sanción de 200 a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Es importante destacar que por disposición del artículo 6 del Código Penal, se debe aplicar la sanción de la Ley General de Salud, la cual establece lo siguiente:

"Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del libro segundo.

Quando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."

Nuestra Constitución Política, en su artículo 14, expone lo siguiente:

"...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata..."

B. ELEMENTOS NEGATIVOS

1. AUSENCIA DE CONDUCTA

La ausencia de la conducta se entenderá como la falta de voluntad corporal propia para realizar un delito, un ejemplo de ello es la fuerza física irresistible, la energía de la naturaleza o de los animales, el hipnotismo y el sonambulismo.

Para el presente tema, se considera la posibilidad de ausencia de conducta, cuando en una rifa uno de los rijosos porta una arma punzo cortante y debido al gran número de rijosos este es proyectado y sin poder resistir el impulso lesiona a otro produciendo en este último una lesión que trae como consecuencia la impotencia coundi y como resultado la esterilidad.

2. AUSENCIA DE TIPO Y ATIPICIDAD

La Ausencia de una descripción legal para un delito, se deriva en el aspecto negativo del tipo, es decir, ausencia de tipo.

Para el delito de estudio, se considera que no se encuentra debidamente descrito el tipo penal de esterilidad en el Código Penal al no determinar en forma específica la diferencia entre impotencia coundi y esterilidad.

Por lo que hace a la atipicidad, esta se debe entender cuando existe la descripción legal del tipo, pero adolece este de los elementos descritos en la norma penal, para sancionar la conducta

ilícita.

Antes de señalar si el delito de esterilidad es atípico, señalaremos algunas hipótesis para determinar la atipicidad, expresadas por el maestro Pavón Vasconcelos.

Asimismo se toma como base el tipo penal descrito en la Ley General de Salud y el Código Penal para el Distrito Federal y adecuaremos las hipótesis, a fin de determinar si existe atipicidad.

1. Cuando falta la calidad exigida por el tipo, en cuanto al sujeto activo.

Por lo que hace al Código Penal en su artículo 292, no se cumple la hipótesis, toda vez que en ambos párrafos no se determina una calidad especial al sujeto activo.

En el artículo 67 segundo párrafo, de la Ley General de Salud, no se cumple con la hipótesis.

2. Cuando falta la calidad exigida por el tipo, en cuanto al sujeto pasivo.

En el Código Penal, el artículo 292 no describe una calidad especial para el sujeto pasivo, no cumpliéndose la hipótesis.

En la Ley General de Salud no se describe una calidad especial para el sujeto pasivo, por lo que no se cumple la hipótesis.

3. Cuando hay ausencia de objeto o bien existiendo éste no se satisfacen las exigencias requeridas por la ley, por cuanto a sus atributos.

Para el siguiente punto es importante recordar que la esterilidad se presenta en tres formas generales:

a) Esterilidad Total. Es aquella en donde una persona después de haberse sometido a una intervención quirúrgica o sufrido alguna lesión no puede volver a procrear.

b) Esterilidad Parcial. Es aquella que por un período determinado una persona se vuelve infértil, principalmente por anticonceptivos.

c) Esterilidad Fisiológica. Es cuando una persona por su temprana edad, no tiene aún la capacidad de procrear o es demasiado grande para seguir procreando, o bien su período de fertilidad no esta en su máximo nivel.

Pensemos que una persona se encuentra en el primer caso de esterilidad total, en consecuencia no existira el delito de esterilidad, por la intervención quirúrgica a que se ha sometido.

Pensemos ahora en el tercer caso, con los siguientes ejemplos, cuando no se llega a la edad necesaria para saber si es o no es estéril, se debe considerar a la atipicidad por la duda que existe si es o será estéril y otro ejemplo sera cuando el sujeto pasivo a revasado la edad de fertilidad, entonces nos encontramos con una atipicidad.

4. Cuando habiendose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o espaciales exigidas por el tipo.

Este inciso se explica con el anterior, y no existe la adecuación a la hipótesis planteada.

En el Código Penal no existen referencias temporales, ni espaciales, por lo que nos encontramos ante un dilema, ya que las funciones sexuales empiezan desde antes del nacimiento; por ejemplo, la mujer desde su nacimiento ya contiene los óvulos y éstos empiezan a madurar; por su parte el hombre por las características fisiológicas que presentan los testículos cuando descienden del escroto, alrededor de los dos meses antes de haber nacido se presume que la persona es fértil.

Es importante considerar que se deben establecer dichas referencias temporales en la ley, de lo contrario nos encontramos ante una atipicidad, de acuerdo a lo señalado.

La Ley General de Salud, no manifiesta referencias temporales.

5. Cuando no se dan en la conducta o hecho concretos los medios de comisión señalados por la ley, y

No se determina una forma específica de comisión del delito, por lo cual es libre y cualquier conducta se tomará como forma de comisión

Tanto el Código Penal como la Ley General de Salud no expresan los medios comisivos, por lo cual no se cumple esta hipótesis.

6. Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por el tipo penal.

La única característica que se solicita es que sea fértil y las variaciones que presenta esta característica, se señalaron con anterioridad.

En este caso será atípico, cuando el sujeto pasivo sea estéril.

3. CAUSAS DE JUSTIFICACION

Cuando a través de una conducta delictiva se altera la salud, se daña el patrimonio de una persona o se infringe la ley penal, nos encontramos ante actos antijurídicos, pero cuando esta alteración de la salud o del patrimonio esta motivada por una causa de justificación se habla de la eliminación de la antijuricidad del delito.

Como causas de justificación podemos encontrar a:

- a) La legítima defensa.
- b) El estado de Necesidad.
- c) El ejercicio de un Derecho.
- d) El cumplimiento de un Deber.

a) Legítima defensa

Se entiende a la legítima defensa, como la repelición de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para una persona, honor o bienes, o para la persona, honor o bienes de otro, que reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

Pensamos que esta causa de justificación se puede presentar en el delito de esterilización, toda vez que una persona repeliendo una agresión física, donde pelagra su vida produce una lesión a su

agresor provocandole a este la esterilidad.

b) Estado de necesidad

Se entenderá como una situación de peligro real, grave, inminente, inmediata para una persona, su honor, o bienes propios o ajenos, que solo puede evitarse mediante la violación de otros bienes, jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona distinta:

Cabe destacar que algunos doctores realizan la salpingoclasia en mujeres que tienen tres o mas hijos, amparandose en que otro parto sería de graves consecuencias, sin cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud.

Cuando se realiza con el conocimiento de la persona por el riesgo que implica, además de tener demasiados hijos y pensando en su vida futura, nos encontramos ante una causa de justificación.

c) Cumplimiento de un deber

Entendiendose como el cumplimiento de una orden superior o de la propia ley que obliga a una persona a realizar ciertos actos que se consideran ilegales.

Aquí podríamos manifestar la obligación que tiene una persona dedicada a la enfermería, enviada al quirófano para apoyar a un médico que va realizar una intervención quirúrgica, dandose cuenta que se trata de una esterilización que en ese momento considero el doctor que se debe hacer, aún sabiendo la enfermera del ilícito se

debe quedar por la obligación que tiene con la institución en la que trabaja.

d) Ejercicio de un derecho

Son todos aquellos actos que producen lesiones o incluso la muerte misma, debido a las actividades realizadas por el ejercicio de un deporte, tratamientos quirúrgicos, entre otros.

No se presentará ninguna situación que pueda provocar la esterilización por el ejercicio de un deporte.

4. LA INIMPUTABILIDAD

Este elemento negativo del delito lo debemos definir como la incapacidad que tiene una persona de entender o querer realizar un acto, de acuerdo a los elementos normativos de que dispone el Derecho Penal, dividiéndose en intelectual, o sea la capacidad para comprender y el volutivo, la capacidad para realizar un resultado.

Dentro de esta figura podemos encontrar a la inimputabilidad por:

- a) La minoría de edad.
- b) Los trastornos mentales, en sus dos aspectos: total o parcial.
- c) La sordomudez.
- d) El estado de inconsciencia
- e) El miedo grave.

No consideramos dar una explicación amplia de cada una de las

formas en que se daría la inimputabilidad por sus características propias que no necesitan de mayor explicación, sólo debemos estar ciertos que cuando se presente alguna forma, no se podrá castigar al infractor por el delito de esterilización.

5. INculpABILIDAD

El siguiente elemento negativo del delito, se debe entender como la ausencia de la intención para realizar una conducta determinada por el sujeto activo.

Siendo su principal causa de inculpabilidad al error el cual se entiende como:

"La falsa conceptualización de la realidad."

ESENCIAL DE HECHO

HECHO		GOLPE
ERROR	ACCIDENTAL	PERSONA
		DELITO

DERECHO

Para que se presente como elemento negativo del delito, que en el presente caso será el de esterilización, deberá reunir el siguiente requisito:

Que el error sea esencial, insuperable e invencible.

Un caso que se puede presentar, es el siguiente:

A un hospital llegan dos pacientes con el mismo nombre y apellido paterno, para que se les realicen operaciones distintas, a

uno, la circuncisión y al otro la vasectomía. Ambos están programados para que se les intervenga en la misma fecha y a la misma hora.

Estos pacientes, son enviados al quirófano, por un error del personal encargado de llevarlos, se equivoca y los envía al quirófano donde le corresponde al otro; los médicos que van a realizar las intervenciones no se percatan del cambio y realizan las respectivas intervenciones dejando estéril al que se le iba a practicar la circuncisión .

6. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Se definen como la falta de aplicación de una pena, debido a una política criminal, toda vez que causaría un perjuicio social mas grande.

En el delito de esterilidad no se presenta ninguna excusa absolutoria.

Es importante hacer resaltar que se considera que el delito de esterilidad debe ser mas definido dentro del Código Penal, toda vez que como se observo en el presente trabajo, existe una verdadera laguna jurídica al tratar de sancionar a una persona que comete el ilícito de esterilidad, por la inapropiada redacción de la norma jurídica aplicable; estamos de acuerdo que es una lesión, pero debemos realizar una adecuación correcta en el tipo penal por las consecuencias jurídicas, sociales, morales y biológicas que se derivan en la realización del delito.

Nosotros debemos estudiar la forma en que otras legislaciones

abordan el problema y si es necesario crear un Tribunal que se dedique a este tipo de lesiones, apoyandose en la técnica jurídica y los avances médicos que se realizan a diario, de lo contrario nos encontraremos con muchas mas lagunas, que tendrán como resultado un desequilibrio en la estabilidad social, que parte en primer lugar de unas bases firmes de las normas jurídicas que se tienen y principalmente del control y prevención de los delitos.

Por otro lado, este tipo de lesión es compleja por que viene aunado a otro que es el de impotencia propiamente dicha, toda vez que una persona puede tener una impotencia coundi pero no una impotencia generandi, o bien, ser un impotente generandi pero no coundi.

C. CONCURSO DE DELITOS

Denominandose así a la diversidad de conductas delictivas que se realizan por un sujeto, dividiendose para su estudio en dos Concurso ideal y material.

El concurso ideal o formal, se debe entender como el daño que se produce a bienes tutelados por el derecho cuya sola acción de un sujeto produce varias infracciones a las disposiciones penales.

El concurso material o real, será aquel que es cometido por un sujeto al realizar varios delitos mediante actuaciones independientes, sin que se les haya condenado por alguna de ellas.

Ahora bien, hablaremos también del delito continuado o permanente, siendo este, el que se realiza con la sucesión de delitos en el tiempo sin interrupción de actos que se considerán delictivos.

El concurso material o real, será aquel que es cometido por un sujeto al realizar varios delitos mediante actuaciones independientes, sin que se les haya condenado por alguna de ellas.

Ahora bien, hablaremos también del delito continuado o permanente, siendo este, el que se realiza con la sucesión de delitos en el tiempo sin interrupción de actos que se considerarán delictivos.

Para el tema de estudio, consideramos que se puede presentar el Concurso de delitos, cuando una persona es sujeta a una intervención quirúrgica y se le realizó la esterilización, sin su consentimiento; la primera infracción será al no informarle de la intervención que se le va a realizar, ya sea por la derivación de otra o como la decisión del médico que le asiste.

Por lo que hace al Concurso material o real, también se presenta, cuando un médico realizó una esterilización sin la autorización del paciente y utiliza además las instalaciones del hospital para realizarla.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los aparatos reproductores masculino y femenino, son dos órganos del cuerpo humano, de una complejidad extraordinaria, cada uno de ellos tiene una función específica, tanto en su anatomía como en su fisiología, siendo los responsables directos del proceso de la perpetuación de la especie humana.

SEGUNDA: La ciencia médica conoce y ha explicado los aspectos biológicos por medio de los cuales se da la vida, así como las alteraciones que se presentan para la esterilización e impotencia, cosas que no ha tomado la legislación mexicana y principalmente el Código Penal.

TERCERA: Por lo estudiado podemos manifestar que la impotencia es la causante del daño sufrido en el aspecto mecánico que da origen a la vida, por sus diversas formas de presentarse, y la esterilidad es la causante del daño sufrido en el aspecto de creación de la vida, también por las causas que la originan.

CUARTA: La impotencia se divide en tres formas principales: Impotencia verdadera, Impotencia fisiológica y Seudo-impotencia.

La esterilidad también se divide en: Esterilidad total, Esterilidad parcial y Esterilidad fisiológica.

Ambas clasificaciones, son en términos generales la división que se toma para las alteraciones que se presentan en el origen de la vida.

QUINTA: La legislación Mexicana, no posee una conceptualización y definición clara de los conceptos de impotencia y esterilidad, por tanto, al señalar en el Código Penal a la impotencia sin determinar a cual de sus dos aspectos se refiere, se puede llegar a confundir, provocando una atipicidad, olvidando las consecuencias jurídicas, morales, sociales e incluso políticas que ocasiona este delito.

SEXTA: En algunas legislaciones mundiales se han tomado muy en cuenta estos dos aspectos de la impotencia, desarrollando un sistema jurídico especial, encargado de ventilar y dirimir controversias suscitadas en contra del delito de estudio, en algunos casos se formaron Tribunales Especiales.

SEPTIMA: Realizado un análisis jurídico penal, nos encontramos que el Código Penal se olvida de definir en forma clara y precisa estas dos formas de impotencia, describiendo en forma ambigua lo que es la impotencia y las funciones sexuales.

OCTAVA: En cuanto a la aplicación de la pena, el Código Penal esta impedido de aplicarse, debido al mismo ordenamiento, es decir, a lo que establece el artículo sexto, en este caso, se debe aplicar la sanción que establece la Ley General de Salud que es de 200 a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A .

Cabanales, Guillermo.

Diccionario de Derecho Usual.

8ª edición.

Argentina, Editorial Heliastar S.R.L., 1978.

pp. 987.

Castellanos Tema, Fernando.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal.

20ª edición.

México, Editorial Porrúa, 1984.

pp. 359.

Carranza y Trujillo, Radl.

Código Penal Anotado.

México, Editorial Porrúa, 1987.

pp. 993.

Claude A. Villos.

Biología.

7ª edición.

México, Editorial Interamericana, 1980.

pp. 785.

C. Simón,

Medicina Legal Judicial,

2ª edición.

Barcelona Ed. Jims, 1966.

p. 527.

Cuello Calda, Eugenio.

Derecho Penal.

México, Editorial Textos Universitarios, UNAM 1984.

pp. 225.

C. Muñoz, Ricardo.

Manual de Derecho Penal Parte Especial.

Argentina, Editorial Córdoba, 1980.

pp. 225.

Diccionario Enciclopédico Salvat.

26 Volúmenes.

España, Salvat Editores, S.A. 1986.

pp. 3752.

Diccionario Jurídico Omeba.

Tomo XII

Argentina, Ed. Omeba, 1977.

p. 331.

Diccionario Lexis 22.

Tomo 18.

España Ed. Circulo de Lectores, 1993

p. 4942.

Fernández Pérez, Ramón.

Medicina Forense.

México, Editorial Francisco Mendieta Oteo, 1987.

pp. 875.

Gerard J. Tortora, Nicholas Peter Anagnostakos.

Principios de Anatomía y Fisiología.

México, Editorial Harla, 1975.

pp. 620.

González de la Vega, Francisco.

Código Penal Anotado.

México, Editorial Porrúa, 1985.

pp. 469.

Nadin Garrett

Eugenics.

2ª edición.

New York, Ed. Harla, 1989.

p. 60.

Jiménez de Arda, Luis.

**Cuestiones Penales de Eugenasia, Filosofía y Política
I Conferencia.**

Bolivia, Imprenta Universitaria Cochabamba 1943.

pp. 575.

Jiménez de Arda, Luis.

La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal.

México, Editorial Porrúa, 1985.

pp. 627.

Jiménez Huerta, Mariano,

Derecho Penal Mexicano.

Tomo II, 5ª edición.

México, Editorial Porrúa, 1984.

pp. 324.

Martínez Roaro, Marcela.

Delitos Sexuales.

México, Editorial Porrúa, 1985.

pp. 355.

Oserio y Nieto, César Augusto.

Síntesis de Derecho Penal, Parte General.

México, Editorial Trillas, 1984.

pp. 30.

Morris Fishbein, M.D.

Enciclopedia Familiar de la Medicina y de la Salud.

U.S.A., Editorial H.S. Stuttman Co. 1964.

pp. 420.

Favón Vasconcelos, Francisco.

Manual de Derecho Penal Mexicano.

México, Editorial Porrúa, 1984.

pp. 558.

Porte Petit, Celestino.

Derecho Penal Parte General.

México, Editorial Porrúa, 1984.

pp. 508.

Porte Petit, Celestino.

Dogmática Sobre los Delitos contra la Vida y la Salud

Personal.

México, Editorial Porrúa, 1982.

pp. 595.

Rosal, Juan.

Tratado de Derecho Penal Especial.

2° edición.

Madrid, Editorial Villena, 1970.

pp. 469.

Rojas Merio, Alejandro.

Medicina Legal

10° edición.

Buenos Aires, Editorial Atenea, 1980.

pp. 870.

Quiroz Cuarón, Alfonso.

Medicina Forense

México, Editorial Porrúa, 1984.

pp. 1123.

Uribe Culla, Guillermo.

Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense

10° edición.

Bogotá, Editorial Temis, 1977.

pp. 725.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Salud.

Ley Federal del Trabajo.

Código Penal Mexicano para el Distrito Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.

GLOSARIO

G L O S A R I O .

Ablandación:	Extirpación de un órgano.
Absceso:	Colección localizada de pus y de tejido licuado en una cavidad.
Abdomen:	Area entre el diafragma y la pelvis.
Acrosoma:	Corpúsculo dispuesto en la parte anterior de la cabeza del espermatozoide. Contiene diversas enzimas que provocan la hidrólisis de la membrana del óvulo en el inicio de la fecundación.
Alineación:	Homosexualismo o levianismo.
Anatomía:	Estructura o estudio de la estructura del cuerpo y las relaciones de sus partes entre si.
Anomalia:	Anormalidad que puede ser debida a un defecto en el desarrollo (congénito); variante de un modo de lo usual.
Aspermatismo:	Imposibilidad de eyacular.
Atrofia:	Disminución en el tamaño de una parte debida a fallas o anomalidades de nutrición.
Azoospermia:	Ausencia de esperma.
Benigno:	No maligno.
Castración:	Remoción de los testículos u ovarios.
Cervix:	Cuello o región constreñida de un órgano especialmente, la parte inferior cilíndrica del cuello.
Circuncisión:	Remoción del prepucio, pliegue sobre el glande del pene.

Coito:	Acto sexual, también copulación.
Ectópico:	Fuera de la localización normal.
Espermatogénesis:	Formación y desarrollo de los espermatozoides.
Folículo:	Saco o cavidad secretora pequeña.
Gameto:	Célula reproductora masculina o femenina, espermatozoide u óvulo.
Genitales:	Organos reproductores.
Gónada:	Término relacionado con las glándulas sexuales masculinas o testículos.
Impotencia:	Debilidad, inhabilidad para la cópula, falla de poder sexual.
Líbido:	Impulso sexual consciente o inconsciente.
Masto:	Pasaje o abertura, especialmente la porción externa de un canal.
Menopausia:	Terminación de los ciclos menstruales.
Ovulación:	Descarga de un óvulo maduro del folículo ovárico.
Óvulo:	Célula germinativa o reproductora femenina.
Salpingitis:	Inflamación del Tubo uterino (de Falopio) o del tubo auditivo (de Eustaquio).
Tumor:	Hinchazón o agrandamiento.